

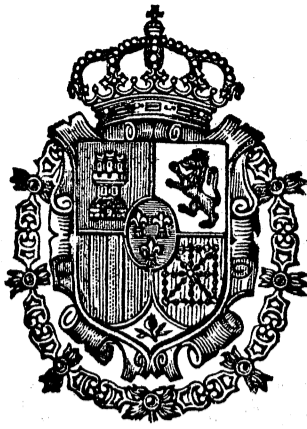
## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

**Importante.**

Se advierte á los Señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Cáceres y el Gobernador de la provincia de Badajoz, de los cuales resulta:

Que en oficio de 8 de Agosto de 1890, dirigido por el Consejo de administración de la Sociedad anónima Aguas del Gévora, á D. Pedro Llinás, se hizo saber á éste que había sido informado el Consejo, por uno de sus individuos, de que no se opondría, como dueño de la dehesa de la Cañada de Bragado, en la que apoyaba su estribación derecha la presa de embalse que construía la Sociedad citada, á la ejecución de la mencionada obra y permitiría que se extrajera de la dicha finca la piedra necesaria para la construcción de la presa, si bien quedándole á salvo el derecho para reclamar en su día la indemnización de los perjuicios que pudieran ocasionarse; que asimismo acordó el Consejo de administración que se consignara en acta el reconocimiento de la Sociedad por tan honroso proceder, y declarar que, respetuosa siempre con la propiedad privada, no rehusaría en su día satisfacer el importe de los perjuicios, si llegara el caso de que fuesen inferidos:

Que en escrito de 13 de Noviembre de 1890 el Procurador D. Emilio Gutiérrez Rodríguez, en nombre de D. Pedro José Llinás y Cuéllar, dedujo ante el Juzgado de primera instancia demanda en juicio civil ordinario, entablado la acción real reivindicatoria, con la pretensión de que se declarase que á su representado pertenecía en pleno dominio el terreno de la dehesa Cañada del Bragado, sita en término de la villa de Alburquerque, que estaba detentando en parte la Sociedad anónima denominada Aguas del Gévora, domiciliada en Badajoz, y se condenara á ésta á que dejara libre y expedita la dicha finca á disposición del demandante; que se declarase también que á éste pertenecía lo edificado con mala fe por dicha Sociedad en el terreno indicado, ó se mandara que á costa de la misma se derribase la edificación, reponiendo las cosas á su estado primitivo; y, por último, que se condenara á la expresada Sociedad á que indemnizase al actor los daños y perjuicios que le hubiera causado:

Que emplazados los individuos del Consejo de administración de la Sociedad demandada, y personada ésta en autos, se siguió el pleito por todos sus trámites, dictándose por el Juez sentencia declarando que al demandante, el ya nombrado D. Pedro José Llinás y Cuéllar, como propietario que es de la dehesa Cañada del Bragado, correspondía en pleno dominio, y como perteneciente á la finca, el terreno ocupado por la presa de embalse construída entre la Sierra de Paniegra y la de Santa María ó Peña del Aguila, por la Sociedad anónima Aguas del Gévora, y en una longitud de 40 metros, medidos por el paramento aguas arriba de la referida presa, y desde el límite de su estribación derecha hasta la mitad del cauce del Zapatón ó Albarragua; que di-

cho terreno estaba detentado por la referida Sociedad, y que, en su consecuencia, debía condenar y condenaba á la misma á que lo dejase libre y expedito á disposición del demandante, y á que abonase á éste, en concepto de indemnización por los daños y perjuicios que hasta entonces le habían sido causados, las cantidades que en el fallo se determinaban, sin hacer expresa condenación de costas:

Que apelada la anterior sentencia por la representación de la Sociedad demandada, y sustanciándose este recurso ante la Superioridad, el Consejo de administración de aquella acudió al Gobernador de la provincia para que suscitara á la Autoridad judicial la oportuna competencia, como así lo hizo, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que el origen de la solicitud que formulaba el Director Gerente de la Sociedad Aguas del Gévora estaba previamente en el pleito suscitado á dicha Autoridad por D. Pedro José Llinás, vecino de Villar del Rey, sobre indemnización de perjuicios ó adjudicación á éste de una parte de la presa de embalse que la referida Sociedad construía en término de dicha villa, obra que Llinás suponía hallarse construída en su finca Cañada del Bragado, y que la Sociedad estimaba que se había edificado en el cauce del río Zapatón; en que según se desprendía de antecedentes, la expresada Sociedad, para llevar á efecto las obras, había obtenido el permiso de la Autoridad administrativa, y por consiguiente, á ésta competía conocer del asunto en cuanto se refería á si las obras se habían ejecutado ó no en el cauce del río y en la forma en que se había concedido la autorización; en que la Sociedad negaba que las obras se hubieran construído en la finca expresada, afirmando, por el contrario, que lo estaban en el cauce del expresado río, haciéndose indispensable para apreciar esto debidamente el deslinde del mencionado cauce, operación que competía á la Autoridad administrativa, con arreglo á lo que determina la ley de Aguas, y especialmente sus artículos 248 y 254 de la misma; en que según el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, los Gobernadores pueden promover cuestiones de competencia para reclamar el conocimiento de los asuntos que en virtud de disposición expresa correspondan á los mismos, á las Autoridades dependientes de ellos ó á la Administración pública en general:

Que sustanciado el conflicto, la Sala de lo civil de la Audiencia territorial dictó auto declarándose competente, alegando: que según la ley y jurisprudencia constante, era asunto de la competencia de los Tribunales que ejercen la jurisdicción civil, las cuestiones relativas á dominio y propiedad; que el principio general antes expuesto era extensivo al dominio de las aguas públicas y privadas, y al de los álveos ó cuna de los ríos; pues estos casos concretos los tienen previstos la ley vigente de Aguas, en su art. 254, núm. 1.º y 2.º; que si bien era cierto que la Sociedad Aguas del Gévora había tenido necesidad de obtener la aprobación del Ministerio de Fomento, para el embalse del río Zapatón, por medio de una presa, lo cual como en demarcación, apeo y deslinde, era materia puramente administrativa, también lo era que todo ello había de entenderse sin perjuicio de la competencia de los Tribunales respecto á la cuestión de propiedad y posesión, según establece el núm. 4.º del art. 248 de la citada ley de Aguas; que surgiendo duda sobre la propiedad de los terrenos en que se había construído la presa, y ejercitándose en el juicio correspondiente la acción reivindicatoria, con indemnización de daños y perjuicios, era

claro que la doctrina antes mencionada y los referidos artículos eran aplicables al caso, y por tanto, la Administración carecía de competencia para conocer de una cuestión reducida á apreciar un derecho real; que el no haberse practicado el deslinde administrativo del río, que pudo hacerse antes de empezar las obras de la presa de embalse, ó de haberse promovido el juicio declarativo, ó durante su sustanciación, no obstaba para que si las obras ejecutadas vulneraban derechos de propiedad y posesión, se acudiera á los Tribunales ordinarios, sin que este proceder atentase ni menoscabase las facultades de la Administración; pues aun verificado y aprobado el deslinde administrativo, ni por este medio podía la Sociedad Aguas del Gévora adquirir la propiedad de lo que no la pertenecía, en despojar al que se conceptuase propietario é invocase títulos de derecho civil sometido al Tribunal competente, llamado por la ley para declarar su validez ó ineficacia; que aunque la contienda jurisdiccional se había iniciado con arreglo al Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, á instancia de la Sociedad Aguas del Gévora, y á consecuencia del pleito incoado, como quiera que dicha Sociedad había podido antes de practicar ninguna gestión en el juicio instar la incompetencia, existían méritos para tener á dicha Sociedad sometida á la jurisdicción ordinaria:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el núm. 4.º, art. 248 de la vigente ley de Aguas, que encomienda al Ministro de Fomento acordar y ejecutar la demarcación, apeo y deslinde de cuanto pertenece al dominio público, en virtud de las prescripciones de esta ley, sin perjuicio de la competencia de los Tribunales respecto á las cuestiones de propiedad y posesión:

Visto el núm. 2.º, art. 254 de la propia ley, que encomienda á los Tribunales que ejercen la jurisdicción civil el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio de las playas, álveos ó cauces de los ríos, y al dominio y posesión de las riberas, sin perjuicio de la competencia de la Administración para demarcar, aparear y deslindar lo perteneciente al dominio público:

Considerando:

1.º Que la demanda deducida por D. Pedro José Llinás tiene por objeto una acción real, reivindicatoria del dominio de una parte de la finca Dehesa del Bragado, que la Sociedad titulada Aguas del Gévora le ha ocupado para la construcción de una presa de embalse en el río Zapatón;

2.º Que ya se trate de la propiedad y dominio de la referida dehesa, ó ya de la propiedad del álveo ó cauce del mencionado río, tales cuestiones son de índole puramente civil, encomendadas por la ley á los Tribunales del fuero común:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.



Los aspirantes que se crean con derecho á cualquiera de estas pensiones, la solicitará del Director de la Academia en instancia, escrita precisamente por el interesado, expresando el punto de su residencia, señas de su domicilio y clase de pensión que le corresponde, y acompañando los documentos siguientes:

Si el padre estuviese retirado, una certificación de que sigue percibiendo sus haberes por la Delegación de Hacienda de la provincia, sin haber pasado á otra carrera del Estado.

Los huérfanos acreditarán estas circunstancias acompañando, además de los documentos antes expresados, la partida de defunción del padre, y si este hubiese muerto en acción de guerra ó de resultas de heridas recibidas en ella, copia de la orden que acredite que el hijo ó su madre se hallan en posesión de la orfandad ó viudedad correspondiente.

Los expresados documentos, debidamente legalizados, serán dirigidos ó presentados, con la instancia, al Director de la Academia, el cual los revisará y resolverá lo que proceda, conforme á las soberanas disposiciones que rigen en la materia.

Art. 81. Para la distribución de las pensiones de gracia entre los aspirantes admitidos en la Academia, se formarán dos listas, una de hijos de Jefes y Oficiales y otra de hijos de Oficiales generales, en las cuales serán colocados los nuevos alumnos por el orden que determinen las notas que hubieren obtenido en los exámenes de ingreso, siendo preferidos, á igualdad de notas, los de mas edad, y se les adjudicarán por el indicado orden las pensiones que haya vacantes en los dos precitados conceptos.

Están comprendidos entre los que tienen derecho á las mencionadas plazas pensionadas, no sólo los hijos de Jefes y Oficiales generales y particulares del Ejército, sino los de sus asimilados de los Cuerpos político militares, sin preferencia alguna entre unos y otros y serán excluidos los hijos de Jefes y Oficiales, cuyos padres hubieren pasado á otra carrera del Estado.

También tienen derecho á las mencionadas plazas pensionadas, los hijos de Generales, Jefes y Oficiales de la Armada, los de los Jefes y Oficiales retirados, con sueldo ó sin él, Condestables, empleados del Material de Artillería, con nombramiento de Real orden, y músicos mayores.

Por Real orden de 28 de Agosto de 1889 se concede á los empleados de los Cuerpos auxiliares del Ejército que tengan su nombramiento de Real orden y sueldo de 1.500 pesetas por lo menos, disfruten las ventajas concedidas á los Oficiales para el ingreso y permanencia de sus hijos en las Academias militares.

Art. 82. Las pensiones no se abonarán por más tiempo que el reglamentariamente indispensable para que los alumnos asciendan al empleo personal de Alférez.

Esta regla no se aplicará á los hijos de Jefes y Oficiales muertos en campaña, los cuales únicamente podrán perder el goce de la pensión por algunos de los siguientes conceptos, aplicables también á los demás alumnos en caso de notoria desaplicación del interesado, por mala conducta y reincidencias en faltas de carácter académico, por deserción ó desamparación del pensionista, ó cuando de motivo á procedimientos por los cuales se les imponga pena grave.

La privación de las pensiones se impondrá á propuesta de la Junta gubernativa, previo expediente justificativo de de las faltas cometidas, aprobado por la Superioridad.

Art. 83. Los huérfanos de militares tendrán derecho á las pensiones que se expresan en los artículos anteriores, aunque perciban otra por el Estado.

Art. 84. El alumno pensionado que pase á las Academias de aplicación de Infantería, Caballería ó Administración militar, continuará disfrutando la pensión hasta ascender á Alférez ó Oficial tercero, si antes del ascenso no la hubiesen perdido, con arreglo al art. 82.

Los Directores de dichas Academias participarán al de la general las vacantes de pensionistas que vayan dejando los alumnos respectivos. Estas vacantes se cubrirán en la Academia general con los alumnos á quienes corresponda.

Art. 85. Los aspirantes admitidos á concurso se presentarán en el día que se les señale para ser reconocidos por los Facultativos de la Academia.

Si algún aspirante fuese declarado inútil, podrá someterse á nuevo reconocimiento practicado por otro Médico castrense y el que designe el interesado, el cual abonará los honorarios consiguientes. En caso de divergencia entre los Facultativos, se procederá al tercer reconocimiento por otros dos Médicos de Sanidad militar, siendo definitivo el resultado de este acto.

Los aspirantes declarados útiles empezarán los ejercicios del examen; éste se verificará en la forma indicada por los artículos siguientes.

Los que resultasen útiles condicionales quedarán sujetos á lo que dispone la Real orden de 2 de Agosto de 1889.

#### Examen de ingreso.

Art. 86. Los exámenes de ingreso comprenderán las materias siguientes: Aritmética, Algebra elemental (la parte titulada algoritmo algebraico), Geometría plana, Traducción de francés, Dibujo natural hasta el de cabezas inclusive.

Además los individuos del Ejército que no acrediten por certificados universitarios ó de otra Academia militar haberlas aprobado se examinarán de las asignaturas siguientes: Gramática castellana, Historia de España y Universal, Geografía de España y Universal.

Art. 89. Los Tribunales de examen harán la conceptualización relativa de los aspirantes del modo siguiente: el resultado del examen de cada materia se expresará con un número comprendido entre 0 y 20, correspondiendo desde 0 á 6 la nota de desaprobado, de 7 á 15 la de bueno, de 16 á 19 la de muy bueno y á 20 la de sobresaliente.

La nota final de cada aspirante se obtendrá dividiendo por cuatro las notas parciales.

Los aspirantes que resulten con el mismo número ó nota final en los exámenes de Aritmética, Algebra, Geometría y Dibujo, se colocarán por el orden siguiente:

1.º Los militares que lleven más de dos años de servicio en filas, prefiriendo entre ellos los de mayor tiempo de permanencia en ellas.

2.º Los paisanos y militares que cuenten menos de dos años de permanencia en filas. Dentro de éstas se atenderá á las mejores censuras de los certificados universitarios y en igualdad de circunstancias se preferirá el aspirante más joven.

La nota mínima para optar á una plaza de alumno será la de bueno por pluralidad en cada una de las asignaturas de que sea examinado.

Art. 90. El examen de ingreso se dividirá en los ejercicios siguientes:

- 1.º Aritmética. Traducción de francés.
- 2.º Algebra elemental, Geometría plana.
- 3.º Dibujo.

4.º Para los aspirantes á quienes según el art. 86 corresponden:

Gramática castellana, Historia de España y Universal, Geografía de España y Universal.

El examen de cada materia empezará contestando los aspirantes á lo expresado en una papeleta sacada á la suerte.

Los examinadores harán á los aspirantes todas las preguntas que juzguen necesarias, con sujeción á los libros de texto y programas oficiales, excluyendo los problemas por resolver, que no sean preciso complemento ó mera aplicación de alguna de las teorías explicadas.

Las notas que expresen el resultado de los exámenes serán cuatro, una en Aritmética, otra en traducción del francés, otra en Algebra elemental y Geometría, y la cuarta en Dibujo.

En los exámenes de Gramática, Geografía é Historia, sólo se calificarán los aspirantes de aprobado y desaprobado, y no influirá, por consiguiente, su resultado en el orden de preferencia.

Art. 91. Se constituirá el número de Tribunales de ingreso que sean necesarios para terminar oportunamente los exámenes.

Cada Tribunal estará compuesto de cinco examinadores, que podrán ser de la clase de Jefe, Profesor ó Ayudante de Profesor, según disponga el Director de la Academia con arreglo á las necesidades del servicio de la misma, ejerciendo las funciones de Presidente y Secretario respectivamente el más antiguo y el más moderno de los que compongan el Tribunal.

En cada Tribunal serán permanentes: durante toda la época de exámenes el Presidente y el Vocal Secretario; y diariamente se relevarán los tres restantes examinadores que se designarán por sorteo.

Art. 92. Los aspirantes desaprobados en uno de los ejercicios lo serán definitivamente, y no tomarán parte en los siguientes.

Art. 93. La duración de examen no excederá de seis horas diarias para cada aspirante, dándole en este tiempo el descanso necesario. Los examinados que á juicio del Tribunal no puedan ser juzgados en un día continuarán en el siguiente el ejercicio interrumpido.

Art. 94. Los aspirantes que en presencia del Tribunal y después de haber extraído el número de la papeleta que deben explicar, tuvieren que retirarse por causa de enfermedad, serán reconocidos en el acto por Médico de la Academia, y si á juicio de éste la causa fuera legítima, podrá volver á examinarse siempre que el plazo para hacerlo no exceda del día siguiente á aquel en que se terminen los exámenes de los demás aspirantes en el ejercicio interrumpido. Si el citado Médico no certifica dicho caso de enfermedad, los aspirantes que le hayan alegado tendrán que continuar su examen en el mismo día, y si persistieran en no querer verificarlo, perderán el derecho á ser examinados en aquel concurso.

Pierden también el derecho al examen los aspirantes que no se presenten cuando fuesen convocados para examinarse, á menos que acrediten por certificación facultativa la imposibilidad de verificarlo; el Director los hará reconocer por uno de los Médicos de la Academia, y si fuese autorizada la baja, se aplazarán los ejercicios de los aspirantes, dándoles un plazo para examinarse que no excederá del día siguiente á aquel en que se termine el examen de los demás. Los que estén enfermos fuera del punto donde se halle establecida la Academia general solicitarán reconocimiento facultativo de la Autoridad local militar, y si no la hubiere, del Alcalde.

Art. 95. Terminados los exámenes, se extenderá y firmará por el Presidente y todos los Vocales del Tribunal de ingreso un acta que exprese los pormenores y el resultado del concurso.

El Director propondrá para cubrir las vacantes de alumnos en lista y por orden de notas definitivas, á los aspirantes aprobados que las tengan mejores, calificándolos de admitidos, y remitirá también á este Ministerio la relación de los aspirantes no admitidos, calificando de este modo á los que no hayan merecido algunas de las plazas sacadas á concurso.

Los hijos de militares cuyos padres hubiesen muerto en campaña ingresarán en la Academia, aunque sea fuera de número, siempre que obtengan nota de aprobación.

Art. 96. Terminados los ejercicios de examen, quedará definitivamente cerrados el concurso anual, y por ningún concepto, se concederán exámenes extraordinarios, ni se ampliará el número de plazas de alumnos anunciado en la convocatoria.

Todos los Centros militares dejarán sin curso cualquiera instancia en que solicite alguna de las alteraciones del reglamento indicadas en el párrafo anterior.

Art. 97. Los aspirantes admitidos en clase de alumnos serán filiados y jurarán la bandera, leyéndoles las leyes penales el día 1.º de Septiembre del año en que se verifique el concurso á ingreso, quedarán obligados desde ese día á cumplir los deberes que preceptúa este reglamento, y sujetos á los castigos que marca para las faltas escolares. Las faltas y delitos militares y comunes de los alumnos filiados serán juzgados con arreglo á ordenanza.

Art. 99. Será expulsado de la Academia el alumno que obtenga nota de desaprobado dos veces seguidas en un mismo curso ó tres en cursos diferentes. También lo será sin esperar al examen de fin de año, el que durante un curso demostrase notoria desaplicación ó mala conducta, previo informe al Director de todos los Profesores de las asignaturas que curse el alumno.

Art. 100. Los alumnos que pidan la separación de la Academia por razones particulares, por enfermedad ó otras causas no podrán volver á ella más que acudiendo á un concurso de ingreso y obteniendo calificación de admitidos.

Art. 101. Los alumnos podrán obtener su separación á voluntad propia, siempre que á sus instancias elevadas á la Superioridad acompañen el consentimiento expreso de sus padres, tutores ó encargados, y quedarán sujetos á la responsabilidad que la ley de Reemplazos del Ejército consigna.

Art. 104. La duración de cada curso será desde 1.º de Septiembre á fin de Junio. Los exámenes finales de los cursos empezarán en 1.º de Julio.

No se insertan los programas de las asignaturas que se exigen para el ingreso en la Academia general militar porque habiendo sido redactas con arreglo á aquéllas las obras de texto aprobadas en concurso, bastan sus índices para el objeto de guiar á los aspirantes en el estudio preparatorio. Las obras de texto aprobadas son las siguientes:

Aritmética, Salinas y Benítez. No se exigirá la materia contenida en el cap. 2.º titulado aproximaciones numéricas, contenido en el libro 4.º

Se exigirá el conocimiento de la raíz cúbica con extensión análoga al de la raíz cuadrada que se comprende en el referido texto.

Algebra elemental, Salinas y Benítez. El examen de esta asignatura comprenderá las teorías desarrolladas en los cin-

co capítulos que forman el libro 1.º del texto aprobado, excepción hecha de la construcción de una tabla de logaritmos, de que trata el número 95.

Geometría, Ortega. El examen de esta asignatura comprenderá toda Geometría plana, á excepción de la materia contenida en los números 381 al 383 inclusive, referente á la relación de la circunferencia al diámetro.

El problema del núm. 310 no se exigirá como lo resuelve el autor; puede darse la resolución directa, según lo hace Felíu, Ronche, Dufally y otros varios autores.

Se suprimirán los escolios de los números 309 y 311. Dibujo. El examen comprenderá el Dibujo natural, hasta cabezas inclusive.

El examen de Gramática, Geografía é Historia será con arreglo á los programas aprobados por Real orden de 12 del corriente mes, y los textos: Compendio de la Gramática y Prontuario de Ortografía de la Real Academia Española. correspondiente á la última edición de la Gramática castellana. Geografía, Villalba.

Historia de España, Beltrán. Historia universal, Castro; aumentado por Sales y Ferrer. Madrid 10 de Marzo de 1892.—AZCÁRAGA.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, ABOGADOS FISCALES DE AUDIENCIAS TERRITORIALES Y TENIENTES Y ABOGADOS FISCALES DE LAS DE LO CRIMINAL.

En 9 de Enero de 1892. Trasladando al Juzgado de primera instancia de Vitoria, de término, vacante por promoción de D. Eduardo Serrano, á D. Jenaro Barrón y Olivares, Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Alcañiz.

En ídem id. Idem á esta vacante á D. José García Gallego, que sirve igual cargo en la de Tineo.

En ídem id. Idem, conforme á lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, al Juzgado de primera instancia del distrito del Campillo de Granada, de término, vacante por promoción de D. Pedro Higuera, á D. Luis Villarazo y González, que sirve el del Puerto de Santa María.

En ídem id. Idem á esta vacante á D. José Ricardo Romero y Suárez, que sirve el de Ronda y resulta incompatible en este partido.

En ídem id. Idem, accediendo á sus deseos, á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Alcalá de Henares, vacante por promoción de D. Gabriel López, á D. Emilio de Colmenares y Taralva, que sirve igual cargo en la de Sigüenza.

En ídem id. Idem id. á esta vacante á D. Francisco de P. Ayala y Guardabrazo, que sirve igual cargo en la de Tremp.

En ídem id. Promoviendo en el turno 2.º de los establecidos en el art. 42 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, á esta vacante, á D. Manuel Reñaga y Sáenz de Rusio, Juez de primera instancia de Tolosa, que ocupa el núm. 55 en el escalafón de los de su clase, toda vez que no existen funcionarios con méritos debidamente calificados para el ascenso.

*Méritos y servicios de D. Manuel Reñaga y Sáenz de Rusio.*

Se le expidió el título de Abogado en 15 de Marzo de 1877, habiendo ejercido la profesión en Vitoria desde 3 de Mayo de 1877 á 13 de Octubre de 1882.

Ha desempeñado varios cargos en la Junta de gobierno del Colegio de Abogados de la misma ciudad.

Ha sido Fiscal y Juez municipal de dicha capital. En 2 de Julio de 1883 se le nombró Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Vitoria; de cuyo cargo tomó posesión en 6 del mismo mes.

En 15 de Octubre de dicho año promovido al Juzgado de primera instancia de Marquina, de entrada; tomó posesión en 10 de Noviembre siguiente.

En 30 de Abril de 1889 promovido al de Valverde del Camino, de ascenso, electo.

En 27 de Mayo del mismo año trasladado al de Alcaraz; tomó posesión en 3 de Junio siguiente.

En 10 de Marzo de 1890 al de Estella.

En 22 de Diciembre de dicho año al de Tolosa.

En ídem id. Idem en el turno 3.º de los establecidos en dichas disposiciones á la plaza de Teniente fiscal de la de Tineo, vacante por traslación de D. José García, á D. Lázaro Sáinz de Robles y Pérez, Abogado fiscal de la de Tafalla, que ocupa el núm. 18 en el escalafón de los de su clase y 1.º en el de antigüedad absoluta en la carrera.

*Méritos y servicios de D. Lázaro Sáinz de Robles y Pérez.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 5 de Enero de 1859, habiendo ejercido la profesión en Arnedo durante ocho años.

Ha sido Juez de paz en dicho punto.

En 17 de Mayo de 1867 nombrado para la Promotoría fiscal de Arnedo, de entrada; tomó posesión el 29 del mismo mes.

En 1.º de Diciembre de 1868 fué declarado cesante; cesó en 3 de dicho mes.

En 12 de Noviembre de 1877 nombrado para la Promotoría fiscal de Sort, de entrada, electo.

En 10 de Diciembre de dicho año para la de Madridejos, de entrada; tomó posesión en 9 de Enero de 1878.

En 26 de Julio de 1878 trasladado á la de Tafalla.

En 26 de Octubre de dicho año á la de Aoiz.

En 1.º de Enero de 1883 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Tafalla, de entrada; tomó posesión en 24 de dicho mes.

En 7 de Octubre de 1889 promovido al de Berja, de ascenso, posesionándose en 25 de Diciembre siguiente.

En 11 de Marzo de 1890 nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de lo criminal de Tafalla, de cuyo cargo se posesionó en 5 de Abril inmediato.

En ídem íd. Nombrando en el turno 4.º de las mismas disposiciones para el Juzgado de primera instancia de Ronda, de término, vacante por traslación de D. José Ricardo Romero, á D. Manuel Fernández Rivera, Magistrado electo de Audiencia de lo criminal y Juez de término, cesante.

*Méritos y servicios de D. Manuel Fernández y Rivera.*

Se le expidió el título de Abogado en 6 de Octubre de 1856, habiendo ejercido la profesión seis años.

Ha sido Juez de paz y Promotor fiscal sustituto de Arzúa.

En 11 de Diciembre de 1863 se le nombró para la Promotoría fiscal de Moncada, de entrada; de la que tomó posesión en 6 de Enero de 1864.

En 15 de este mes y año trasladado á la de Arzúa.

En 2 de Julio de 1867 declarado cesante.

En 3 de Abril de 1868 nombrado para la Promotoría fiscal de Puenteareas, de entrada, de la que se posesionó en 18 del mismo mes.

En 4 de Noviembre de dicho año declarado cesante.

En 12 de Marzo de 1869 nombrado para la Promotoría de Puenteareas; tomó posesión en 18 del mismo mes.

En 7 de Diciembre de dicho año declarado cesante.

En 30 de Mayo de 1875 nombrado para la Promotoría fiscal de Santa Marta de Ortigueira, de la que se posesionó en 24 de Junio siguiente.

En 11 de Marzo de 1876 trasladado á la de Señorín de Carballino.

En 27 de Enero de 1879 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Ordenes, de entrada, y sin tomar posesión.

En 17 de Febrero siguiente nombrado para el de Ribadavia, de entrada, del que se posesionó en 12 de Marzo inmediato.

En 1.º de Marzo de 1881 trasladado al de Ledesma.

En 13 de Abril de dicho año al de Bande.

En 21 de Diciembre de 1882 promovido al de Celanova, de ascenso; tomó posesión en 8 de Enero de 1883.

En 29 de Marzo de 1883 promovido al de Las Palmas, de término; tomó posesión en 21 de Abril siguiente.

En 20 de Noviembre del mismo año trasladado al de Orense.

En 20 de Mayo de 1886 al de Teruel.

En 11 de Febrero de 1889 promovido á Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Algeciras, electo.

En 28 del mismo mes y año declarado cesante.

En ídem íd. Traslado, conforme á lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889 al Juzgado de primera instancia de Orotava, de ascenso, vacante por haber sido también trasladado D. Francisco Javier Sanz, á D. Joaquín Moreno Esparza, que sirve el de Lucena (Córdoba).

En ídem íd. Se nombra, accediendo á sus deseos, para esta vacante á Francisco Javier Sanz y Campos, electo del de Orotava.

En ídem íd. Se traslada, accediendo á sus deseos, á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de lo criminal de Tafalla, vacante por promoción de D. Lázaro Sainz de Robles, á D. Félix López Montenegro y González, que sirve igual cargo en la de Jerez de la Frontera.

En ídem íd. Idem íd. al Juzgado de primera instancia de Tolosa, de ascenso, vacante por promoción de D. Manuel Reñaga, á D. Fermín Garbayo y Moreno, que sirve el de Guernica.

En ídem íd. Idem íd. á esta vacante á D. José Sabas Izaguirre é Irure, que sirve el de Villafranca del Panadés.

En ídem íd. Promoviendo en el turno 1.º de los establecidos en el art. 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, al Juzgado de primera instancia de Villafranca del Panadés, de ascenso, á D. Enrique Zaldívar y Ruiz, que sirve el de Arnedo y ocupa el número 1 en el escalafón de los de su clase.

*Méritos y servicios de D. Enrique Zaldívar y Ruiz.*

Se le expidió el título de Abogado en 30 de Junio de 1874.

En 7 de Junio de 1879, previa oposición, se le nombró Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 21 en la escala del Cuerpo.

En 9 siguiente se le nombró para la Promotoría de entrada de Vendrell, de la que tomó posesión en 22 del mismo mes.

En 5 de Enero de 1881 se le trasladó, á su instancia, á la de Seo de Urgel, tomando posesión en 2 de Febrero.

En 13 de Abril siguiente se le trasladó, también á su instancia, á la de Montblanch, tomando posesión en 12 de Mayo.

En 20 de Diciembre de 1882 nombrado Secretario de la

Audiencia de lo criminal de Figueras; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 18 de Noviembre de 1891 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Arnedo, de entrada; posesionándose en 2 de Enero de 1892.

En ídem íd. Idem íd. en el turno 2.º de dichas disposiciones á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de lo criminal de Jerez de la Frontera, vacante por traslación de D. Félix López Montenegro, á D. José Tello y García, Juez de primera instancia de Campillos, que ocupa el núm. 94 en el escalafón de los de su clase, y ha sido propuesto para el ascenso por la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Granada.

*Méritos y servicios de D. José Tello y García.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 7 de Diciembre de 1881, habiendo ejercido la profesión en Madrid como Abogado de pobres durante año y medio.

Tomó parte en las oposiciones del Cuerpo jurídico militar, habiéndole sido aprobados los ejercicios, pero sin obtener plaza por ser limitado el número de ellas.

En 11 de Julio de 1885 fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura, con el núm. 46 en la escala del Cuerpo, con el que fué propuesto por la Junta calificadora.

En 13 de Octubre de 1886 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Campillos, de entrada; tomó posesión en 21 del mismo mes.

*Méritos especiales para el ascenso.*

En 11 de Febrero de 1891 el Presidente de la Audiencia territorial de Granada eleva comunicación manifestando que el de la de lo criminal de Antequera le remitió certificación, cuya copia acompaña, en la que se inserta la expedida por el Ayuntamiento de Sierra de Yeguas, referente á la sesión extraordinaria celebrada por aquella Corporación en unión de los diez primeros contribuyentes, en 12 de Enero de dicho año, con motivo del secuestro del joven Francisco Román Torres y los extraordinarios y señalados servicios prestados por el Juez de primera instancia de Campillos D. José Tello y García en la instrucción del sumario y en cuya sesión se acordó darle las gracias.

La Junta de gobierno de la Audiencia de Antequera acordó á su vez haber visto con satisfacción el celo y actividad desplegado por el expresado Juez, lo que se hiciera constar en su expediente personal y se remitiera copia á la Audiencia territorial, á los efectos que estimase procedentes; haciendo constar al propio tiempo que, como aparece de las memorias del Fiscal, este funcionario se ha distinguido en los tres últimos años por su actividad y acierto en todos los asuntos de su competencia.

En su vista, la Sala de gobierno de la Audiencia de Granada, de conformidad con el dictamen del Fiscal, acordó recomendar para el ascenso á este Juez por el mérito contraído en la instrucción del expresado sumario, por hallarse comprendido en el art. 7.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.

La Junta calificadora del Poder judicial informó en el sentido de que es altamente recomendable el mérito contraído por el referido funcionario con motivo de la instrucción de dicho sumario y lo estima comprendido en dicha disposición.

En ídem íd. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Arnedo, de entrada, vacante por promoción de D. Enrique Zaldívar, á Don Albino del Prado y Medina, que sirve el de Santo Domingo de la Calzada.

En ídem íd. Idem íd. al de Santo Domingo de la Calzada, de entrada, á D. Juan Manuel Capua y Rivero, que sirve el de Castro Urdiales.

En ídem íd. Idem íd. al de Castro Urdiales, de entrada, á D. Nicolás Vicario y Peña, que sirve el de Villalpando.

En ídem íd. Idem íd. al de Astudillo, de entrada, vacante por promoción de D. Francisco Martínez, á Don Nilo García de Paredes, que sirve el de Cangas de Onís.

En ídem íd. Idem íd. al de Cangas de Onís, de entrada; á D. Modesto Purón y Sánchez, que sirve el de Fonsagrada.

En ídem íd. Traslado al de Villadiego, de entrada, vacante por traslación de D. Florencio Salcedo, á D. Agapito de las Heras y Herrero, que sirve el de Torrelaguna y resulta incompatible en este partido.

En ídem íd. Idem, accediendo á sus deseos, al de Torrelaguna, de entrada, á D. Enrique Fernández de Ibarra, que sirve el de Salas de los Infantes.

En ídem íd. Idem al de Salas de los Infantes, de entrada, á D. Marcelino Trapiello y Menéndez de Llano, que sirve el de Pola de Labiana y resulta incompatible en este partido.

En ídem íd. Nombrando en el turno primero de los establecidos en el art. 40 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial para el de Pola de Labiana, de entrada, á D. Aurelio Ballesteros y Torrecilla, Aspirante á la Judicatura con el núm. 61 en la escala del Cuerpo, y en la actualidad Secretario de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

*Méritos y servicios de D. Aurelio Ballesteros y Torrecilla.*

Se le expidió el título de Abogado en 16 de Mayo de 1887.

En 2 de Agosto de 1890 nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura con el núm. 61 en la escala del Cuerpo.

En ídem íd. Idem, en comisión, en el turno segundo de dichas disposiciones para el de Jarandilla, de entrada, vacante por traslación de D. Francisco Cano, á Don José Rodríguez Delgado, Promotor fiscal, de término, cesante.

*Méritos y servicios de D. José Rodríguez Delgado.*

Se le expidió el título de Abogado en 21 de Noviembre de 1855, habiendo ejercido la profesión en Iznajar é Illescas.

En 23 de Marzo de 1860 nombrado Promotor fiscal de Illescas; tomó posesión en 9 de Mayo siguiente.

En 4 de Octubre de 1865 promovido á la Promotoría fiscal de Lucena, de término, posesionándose en 13 de Noviembre inmediato.

En 9 de Enero de 1867 trasladado, en comisión, á la de Aracena, de ascenso.

En 11 de Enero de 1869 fué declarado cesante.

En 4 de Septiembre de 1869 nombrado para el Juzgado de Montoro, de entrada; tomó posesión en 2 de Octubre siguiente.

En 15 de Enero de 1870 trasladado al de Rambla.

En 18 de Diciembre de 1871 al de Cañete, electo.

En 12 de Febrero de 1872 al de Requena.

En 17 de Julio del mismo año se dispone quede sin efecto el anterior nombramiento.

En 10 de Mayo de 1875 fué declarado cesante.

En 10 de Junio de 1878 nombrado para el de Villamartín de Valdeorras, electo.

En 1.º de Julio del mismo año nombrado para el de Quiroga.

En 17 de Septiembre de 1878 fué declarado cesante por no presentación.

En ídem íd. Idem en el turno tercero de las mismas disposiciones para el de Villalpando, de entrada, vacante por traslación de D. Nicolás Vicario, á D. Ramón Pérez Cecilia, Aspirante á la Judicatura con el núm. 62 en la escala del Cuerpo, y en la actualidad Secretario de la Audiencia de lo criminal de Lerma.

*Méritos y servicios de D. Ramón Pérez Cecilia.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 7 de Julio de 1886.

Ha ejercido la profesión en Burgos, pagando cuota de contribución y desempeñando el cargo de Abogado de pobres durante dos años.

Ha sido Abogado fiscal sustituto en la Audiencia de la referida población.

En 2 de Agosto de 1890 nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura con el núm. 62 en la escala del Cuerpo.

En ídem íd. Idem en el turno primero de las referidas disposiciones para el de Campillos, de entrada, vacante por promoción de D. José Tello, á D. Teodoro Fernández y Fernández, Aspirante á la Judicatura con el número 63 en la escala del Cuerpo.

*Méritos y servicios de D. Teodoro Fernández y Fernández.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 20 de Noviembre de 1883.

Ha ejercido la profesión en Cangas de Onís.

Ha sido Juez municipal suplente de la referida población en el bienio de 1885-87, desempeñando en varias ocasiones el Juzgado de primera instancia, y Abogado fiscal sustituto de la Audiencia de Oviedo.

En 2 de Agosto de 1890 nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura con el núm. 63 en la escala del Cuerpo.

En ídem íd. Accediendo á la permuta que de sus respectivos destinos han solicitado D. Pedro Zamora y Aragonés, Promotor fiscal electo de Albay, de término, en las islas Filipinas, y D. José Mestre y Llovet, Juez de primera instancia de Mataró, de ascenso, en la provincia de Barcelona; y en su virtud se nombra para este cargo al primero de los expresados funcionarios, conforme á lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la ley de 19 de Agosto de 1885 sobre unificación de las carreras judicial y fiscal de la Península y Ultramar.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

*Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra, para los cargos que á continuación se expresan:*

D. Pedro Portela Latorre, sargento, se le confiere el destino de Ordenanza de la Administración de Contribuciones, Sección de directas, de Lugo, con el sueldo anual de 750 pesetas.

D. Antonio Hernández Díez, sargento, se le confiere el destino de Administrador de Loterías de segunda clase de Santurce (Vizcaya), con el premio de expedición.

D. Ramón Miranda y Miranda, sargento, se le confiere el destino de Aspirante de primera clase á Oficial de la Administración de Contribuciones, Sección de Directas, de Badajoz, con el sueldo anual de 1.250 pesetas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 9 de Marzo de 1892.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	2 m.	P.	Sarampión	Ancora, 4.	>	31	Varón	2 m.	P.	Raquitismo	Ferraz, 86.	>
2	Idem	10 m.	P.	Idem	San Joaquín, 14.	>	32	Idem	57	Viudo	Senectud	Hospital Provincial.	>
3	Idem	1	P.	Idem	Atocha, 131.	>	33	Idem	50	Casado	No hay datos.		Judicial.
4	Idem	53	Viudo	Fiebre tifoidea	Hospital Provincial.	>	34	Idem	Feto			Callejón de Tudescos, 6.	>
5	Idem	39	Idem	Laring. sífilítica	San José, 8.	>	35	Idem	Idem			Ancora, 6.	>
6	Idem	59	Casado	Insuficiencia aórtica	Pasadizo de San Ginés, 1.	>	36	Hembra	4	P.	Angina diftérica	Pez, 24.	>
7	Idem	10 m.	P.	Dentición	Sombrerera, 10.	>	37	Idem	17	Viuda	Fiebre tifoidea	Palma, 72.	>
8	Idem	69	Casado	Bronquitis	Olmo, 34.	>	38	Idem	33	Soltera	Lesión cardíaca	Santa Ana, 2.	>
9	Idem	1	P.	Bronquitis capilar	San Martín, 19.	>	39	Idem	80	Viuda	Bronquitis capilar	Carmen, 12.	>
10	Idem	7 m.	P.	Idem	Corredera Baja, 39.	>	40	Idem	74	Idem	Catarro bronquial	P. de Santa Bárbara, 4.	>
11	Idem	2	P.	Idem	C.ª de Extremadura, 1.	>	41	Idem	1	P.	Bronquitis capilar	Amparo, 72.	>
12	Idem	18 d.	P.	Idem	Humilladero, 26.	>	42	Idem	3	P.	Idem	Molino de Viento, 23.	>
13	Idem	4	P.	Idem	San Juan, 48.	>	43	Idem	1	P.	Idem	Cost.ª Desamparados, 9.	>
14	Idem	10 m.	P.	Idem	Ronda de Segovia, 8.	>	44	Idem	3	P.	Idem	Plaza de las Cortes, 8.	>
15	Idem	67	Casado	Catarro pulmonar	Aguila, 41.	>	45	Idem	65	Casada	Idem	Serrano, 38.	>
16	Idem	2 m.	P.	Idem	Jordán, 6.	>	46	Idem	49	Soltera	Pulmonía	Palma Alta, 32.	>
17	Idem	56	Casado	Idem	Don Pedro, 5.	>	47	Idem	1	P.	Idem	Trav.ª de la Ballesta, 7.	>
18	Idem	38	Idem	Pulmonía	Conchas, 5.	>	48	Idem	86	Viuda	Idem	José Cañizares, 6.	>
19	Idem	3	P.	Enteritis ulcerosa	San Bernardo, 104.	>	49	Idem	62	Casada	Idem	Ave María, 25.	>
20	Idem	56	Soltero	Idem	Hospital Provincial.	>	50	Idem	44	Idem	Metrorragia	Paseo de Areneros, 17.	>
21	Idem	61	Casado	Meningitis	Fe, 18.	>	51	Idem	30	Soltera	Epitelioma	Hospital Provincial.	>
22	Idem	4	P.	Idem	Barco, 24.	>	52	Idem	2 d.	P.	Debilidad congénita	Inclusa	>
23	Idem	18 m.	P.	Idem	San Bernardo, 94.	>	53	Idem	9 m.	P.	Raquitismo	Manuel Carmona, 7.	>
24	Idem	18 m.	P.	Idem	Hartzenbusch, 17.	>	54	Idem	6 d.	P.	Debilidad congénita	Inclusa	>
25	Idem	3	P.	Idem	Castillo, 5.	>	55	Idem	60	Soltera	Derrame seroso		Judicial.
26	Idem	12 d.	P.	Debilidad congénita	Inclusa	>	56	Idem	18 m.	P.	Meningitis	Tribulete, 7.	>
27	Idem	49	Casado	Congestión cerebral	Arenal, 15.	>	57	Idem	6 m.	P.	Eclampsia	Travesía de Fúcar, 20.	>
28	Idem	6 m.	P.	Idem	Don Ramón de la Cruz, 16.	>	58	Idem	2	P.	Nefritis	León, 30.	>
29	Idem	1	P.	Eclampsia	Barquillo, 42.	>	59	Idem	70	Viuda	Derrame seroso	Regueros, 3.	>
30	Idem	1	P.	Idem	Monteleón, 28.	>	60	Idem	82	Idem	Idem	Plaza de Santa Ana, 1.	>
							61	Idem	Feto			Toledo, 131.	>

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Sarampión	3	>	3
Difteria	>	1	1
Del aparato respiratorio	11	11	22
Demás enfermedades en general	21	14	35
<b>TOTAL de inhumaciones</b>	<b>35</b>	<b>26</b>	<b>61</b>

Madrid 10 de Marzo de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 10 de Marzo de 1892.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	1	P.	Sarampión	Toledo, 19.	>	28	Varón	47	Viudo	Epitelioma	Carlos III, 3.	>
2	Idem	1	P.	Idem	Mesonero Romanos, 15.	>	29	Idem	60	Idem	Cirrosis	Marqués de Urquijo, 8.	Civil.
3	Idem	11 m.	P.	Idem	Cost.ª de San Vicente, 2.	>	30	Idem	80	Idem	Senectud	Hospital Provincial.	>
4	Idem	5 m.	P.	Idem	Bravo Murillo, 31.	>	31	Idem	41	Soltero	Meningoencefalitis	Idem	>
5	Idem	3	P.	Idem	Mazarredo, 3.	>	32	Idem	68	Idem	Derrame seroso	Valverde, 21.	>
6	Idem	17	Soltero	Fiebre tifoidea	Valenzuela, 10.	>	33	Idem	37	Casado	No hay datos.		Judicial.
7	Idem	53	Casado	Idem	Cárcel Modelo.	>	34	Idem	Feto			Galileo, 17.	>
8	Idem	1	P.	Coqueluche	Jorge Juan, 5.	>	35	Idem	Idem			Hospital Provincial.	>
9	Idem	9 m.	P.	Idem	Amparo, 11.	>	36	Hembra	26	Casada	Fiebre tifoidea	Santa Isabel, 45.	>
10	Idem	40	Soltero	Tuberc. pulmonar		Judicial.	37	Idem	4	P.	Angina diftérica	Don Quijote, 10.	>
11	Idem	50	Casado	Idem	Hospital Provincial.	>	38	Idem	27	Casada	Grippe	General Castaños, 13.	>
12	Idem	36	Soltero	Idem	Magallanes, 7.	>	39	Idem	29	Soltera	Tuberculosis	Hospital Provincial.	>
13	Idem	1	P.	Espasmo de la glotis	Cruz, 9.	>	40	Idem	31	Casada	Idem	Ronda de Valencia, 3.	>
14	Idem	7 m.	P.	Bronquitis capilar	Ronda de Segovia, 7.	>	41	Idem	30	Idem	Idem	Sandoval, 1.	>
15	Idem	15 d.	P.	Idem	Ar.ª de Embajadores, 18.	>	42	Idem	1	P.	Bronquitis capilar	Pa.ión, 18.	>
16	Idem	6 m.	P.	Idem	Encomienda, 14.	>	43	Idem	5 m.	P.	Idem	Valencia, 14.	>
17	Idem	5	P.	Idem	Daoiz y Velarde, 21.	>	44	Idem	50 d.	P.	Idem	Habana, 29.	>
18	Idem	1	P.	Idem	San Andrés, 26.	>	45	Idem	1	P.	Idem	Fomento, 46.	>
19	Idem	9 m.	P.	Idem	Río, 6.	>	46	Idem	21	Casada	Bronquitis	Génova, 12.	>
20	Idem	76	Viudo	Catarro crónico	Hospital Provincial.	>	47	Idem	66	Idem	Pulmonía	Reina, 6.	>
21	Idem	81	Idem	Catarro senil	Paseo de las Injurias, 21.	>	48	Idem	62	Viuda	Idem	Alcalá, 90.	>
22	Idem	32	Casado	Broncopneumonia	Mendez Alvaro, 15.	>	49	Idem	1	P.	Catarro pulmonar	Amparo, 99.	>
23	Idem	22	Idem	Cólico ventoso	Bravo Murillo, 24.	>	50	Idem	71	Viuda	Gastroenteritis	Mayor, 34.	>
24	Idem	10	Soltero	Cirrosis hepática	Hospital Provincial.	>	51	Idem	10 d.	P.	Indigestión	Toledo, 19.	>
25	Idem	4 d.	P.	Debilidad cong.ª	Inclusa.	>	52	Idem	41	Casada	Peritonitis	Idem, 104.	>
26	Idem	1	P.	Eclampsia	Lope de Vega, 39.	>	53	Idem	32	Idem	Derrame seroso	Carranza, 17.	>
27	Idem	32	Casado	Fiebre adinámica	Cervantes, 2.	>	54	Idem	Feto			Hortaleza, 15.	>

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Sarampión	5	>	5
Difteria	>	1	1
Coqueluche	2	>	2
Tuberculosis	3	3	6
Del aparato respiratorio	10	8	18
Demás enfermedades en general	15	7	22
<b>TOTAL de inhumaciones</b>	<b>35</b>	<b>19</b>	<b>54</b>

Madrid 11 de Marzo de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

SECCION 1.ª

ESTADO de nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Febrero de 1892.

	NACIDOS VIVOS						TOTAL DE VIVOS	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE MUERTOS	TOTAL DE AMBAS CLASES	DIFERENCIA DE MÁS EN 1892
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS					
	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total		Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total			
TOTALES.....	599	546	1.145	196	186	382	1.527	33	27	60	19	11	30	90	1.617	139
IDEM en igual mes del año anterior.....	499	506	1.005	201	182	383	1.388	40	36	76	6	8	14	90	1.478	

ESTADO de matrimonios y sentencias de nulidad y divorcio registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Febrero de 1892.

	MATRIMONIOS CANÓNICOS INSCRITOS CON ARREGLO AL NUEVO CÓDIGO				Partidas sacramentales transcritas de matrimonios celebrados antes de 1.º de Mayo de 1889.	Matrimonios civiles.	EJECUTORIAS	
	Con asistencia del Juez municipal ó su Delegado.	SIN ASISTENCIA DEL JUEZ MUNICIPAL		De nulidad.			De divorcio.	
		Por falta de aviso previo.	Por otra causa.					
TOTALES.....	385	>	>	>	18	>	>	

SECCION 2.ª

ESTADO de defunciones clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos, registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Febrero de 1892.

	VARONES				HEMBRAS				TOTAL GENERAL	DIFERENCIA DE MÁS EN 1892
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL		
TOTALES.....	582	207	87	876	523	142	184	849	1.725	253
IDEM en igual mes del año anterior.....	478	196	75	749	428	137	158	723	1.472	

ESTADO de defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital en el mismo citado mes, clasificadas según las causas que las motivaron.

	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE REPENTINA NATURAL		DE MUERTE VIOLENTA, CAÍDAS, HERIDAS, ETC.		DE MUERTE SENIL (VEJEZ)		TOTAL		TOTAL GENERAL	DIFERENCIA DE MÁS EN 1892
	De enfermedades comunes.		De enfermedades epidémicas y contagiosas.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.										
TOTALES.....	806	766	54	69	3	2	8	6	5	6	876	849	1.725	253
IDEM en igual mes del año anterior.....	642	644	94	67	4	4	7	2	2	6	749	723	1.472	

Madrid 10 de Marzo de 1892.—El Director general, Antonio Molleda.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Leopoldo Romance y Valor, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Santafé á anotar preventivamente un embargo, pendiente en este Centro en virtud de alzada del citado funcionario:

Resultando que en autos ejecutivos seguidos ante el Juzgado de primera instancia del Sur de esta capital, á virtud de demanda de D. Leopoldo Romance contra D. Pedro de Borbón y Borbón, Duque de Dúrcal, fué despachado mandamiento de ejecución contra los bienes de éste, y señaladamente contra la finca Cortijada de Ansola, que fué embargada, y á fin de que se efectuara en cuanto á ella la oportuna anotación, libróse exhorto al Juzgado de Santafé, el cual expidió mandamiento por duplicado al Registrador de la propiedad del partido.

Resultando que este funcionario devolvió uno de los ejemplares con nota expresiva de quedar suspendida la anotación, aparte dos defectos que después se subsanaron, por el de no estar practicado el embargo por Juzgado competente, ya que la finca radica en el de Santafé:

Resultando que como el Juzgado exhortante, al mismo tiempo que mandaba adicionar el exhorto á fin de subsanar los defectos á que se ha aludido, insistiera en su competencia para conocer de los autos en que se decretó y causó el embargo y ordenara la conversión de la anotación tomada, negóse á ello el Registrador por estimar subsistente el defecto que sirviera de base á su primera negativa:

Resultando que esa calificación dió origen al presente recurso deducido por D. Leopoldo Romance Valor, en demanda de que se declare procedente la conversión de la anotación, fundado en los artículos 51, 53, 55, 56, 57, 58, 59, 62, 1.442, 1.447 y 1.453 de la Ley de Enjuiciamiento civil, según los que, es notoria la competencia del Juzgado de Madrid en

el caso de que se trata, máxime cuando ninguno de ellos dispone que si existieren bienes radicantes en diversos partidos judiciales, cada Juzgado ha de decretar el embargo en cuanto á las fincas enclavadas dentro del territorio de su jurisdicción; en que el art. 42 de la Ley Hipotecaria da por supuesto que el embargo ha de hacerse en la forma prevenida por la de Enjuiciamiento civil, y en que el art. 45 del Reglamento hipotecario se limita á ordenar que el Juez del término en que radique el Registro sea el que libre el mandamiento de embargo, mas no exige que asimismo intervenga en cuanto con éste se relacione:

Resultando que tramitado el recurso, con sujeción al Real decreto de 3 de Enero de 1876, informaron el Juez de primera instancia y el Registrador de la propiedad, limitándose el primero á relatar los hechos acaecidos, y alegando el último en pro de su calificación las siguientes razones: primera, que la regla 12 del art. 63 y el 1.398 de la Ley procesal, ordenan que los embargos preventivos se verifiquen por el Juez del partido ó del pueblo en que se hallen los bienes, lo cual es aplicable, con mayor razón, á los embargos definitivos que no requieren la prontitud que aquéllos; segunda, que los Jueces tienen limitada su jurisdicción por razón del territorio, y no pueden practicar diligencias fuera de su demarcación respectiva; tercera, que el lugar que ocupan las personas y bienes influye necesariamente en las relaciones jurídicas, siendo de ello buena prueba el art. 297 de la Ley de Enjuiciamiento civil, sin lo cual unas jurisdicciones invadirían la esfera de acción de las demás, desapareciendo el orden que el legislador establece cuando señala á cada funcionario el círculo de sus atribuciones; y cuarta, que no es en la Ley Hipotecaria ni en su Reglamento donde hay que buscar las reglas para la competencia judicial, y huelgan por ende cuantos textos aduce el recurrente, tomándolos de aquellos cuerpos legales:

Resultando que el Presidente de la Audiencia dejó sin efecto la calificación, por considerar: que tratándose de una obligación contraída en Madrid, cuyo lugar señalaron las partes para todos los actos y diligencias que de aquélla emanasen, y mediando además su misión tácita de las partes, no puede el Registrador poner en tela de juicio la competencia del Juez que ha venido conociendo de los autos; que los artículos 63 y 1.398 de la Ley procesal, como dictados para un caso en que el deudor no es oído ni puede utilizar recurso alguno, son impertinentes con relación á una demanda que cae bajo las prescripciones del tit. 15, libro 2.º de la misma Ley, reguladoras de un verdadero juicio; que el Juez que es competente para conocer de un negocio, lo es asimismo para entender en todas sus incidencias y para llevar á efecto los autos que dictare, porque trae como consecuencia la de que el mismo Juez que conoce de una ejecución es el que ha de decretar los embargos; y por último, que en el caso del recurso han sido fielmente cumplidos los artículos 42 de la Ley Hipotecaria y 45 del Reglamento dictado para su ejecución:

Vistos los artículos 55, 56, 63, regla 12, y 1.398 de la vigente Ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que, según declara el citado art. 56, es Juez competente para conocer de los pleitos á que de origen el ejercicio de las acciones de toda clase, aquél á quien los litigantes se hubiesen sometido expresa ó tácitamente:

Considerando que el Juez competente para conocer de un pleito lo es también para todas sus incidencias, para llevar á efecto las providencias y autos que dictaren y para la ejecución de las sentencias, según lo preceptuado en el art. 55 de la Ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que es indudable la competencia que tuvo el Juez de Madrid para ordenar la anotación de embargo que

ha dado origen al presente recurso, ya que el pleito se promovió con ocasión del cumplimiento de un contrato celebrado en Madrid, en el que consta la sumisión expresa de las partes á los Juzgados de la Corte para todos los actos y diligencias á que pudiera dar lugar la escritura:

Considerando que no vale alegar en contra de la competencia del Juez de Madrid, como alega el Registrador de la propiedad de Santafé, la razón de analogía con el embargo preventivo, que sólo puede decretar el Juez del lugar en que radica la finca, según la regla 12 del art. 63 de la Ley de Enjuiciamiento civil, porque precisamente ese artículo tiene por objeto expresar las reglas para fijar la competencia, fuera de los casos en que hubiese mediado sumisión expresa ó tácita;

Esta Dirección general ha tenido á bien confirmar la providencia apelada y lo acordado.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1892.—El Director general, Antonio Molleda.—Sr. Presidente de la Audiencia de Granada.

**Subsecretaría.**

**RECTIFICACIÓN**

Habiéndose padecido un error material de copia en los dos siguientes estados, referentes al movimiento del personal de funcionarios de la Administración de justicia durante el mes de Febrero próximo pasado, inserto en la GACETA del 11 del actual, se publican nuevamente debidamente rectificadas.

*Promociones á Magistrados de Audiencia territorial, Presidentes y Fiscales de las de lo criminal y Jueces de Madrid.*

Turno.	Número del escalafón.	SERVICIOS EN 1.º DE ENERO DE 1892					
		EN LA CARRERA			EN LA CATEGORÍA		
		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
2.º	4	15	10	17	3	8	19
3.º	26 y 1.º	23	1	15	7	11	10

*Cesantías de Jueces, Tenientes y Abogados fiscales.*

	A instancia de los interesados	En virtud de expediente...	Por no presentarse.	TOTALES...
De Jueces de término, Abogados fiscales de territorial y Tenientes fiscales de Audiencias de lo criminal.....	>	>	>	>
Jueces de ascenso y Abogados fiscales de las Audiencias de lo criminal.....	1	>	>	1
Jueces de entrada.....	>	>	1	1
<b>TOTALES.....</b>	<b>1</b>	<b>&gt;</b>	<b>1</b>	<b>2</b>

Madrid 11 de Marzo de 1892.—Conforme.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

Gobierno de la provincia de Zamora.

*Sección de Fomento.—Obras públicas.*

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 17 de Febrero último, este Gobierno civil ha señalado el día 12 de Abril próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de Tordesillas á Zamora, en esta provincia.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en esta ciudad y Gobierno civil de la provincia, hallándose en la Sección de Fomento del mismo de manifiesto, para conocimiento del público, el pliego de condiciones facultativas, su importe 8.920 pesetas 75 céntimos.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse precisamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la de 89 pesetas 21 céntimos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la misma instrucción que se cita.

Zamora 8 de Marzo de 1892.—El Gobernador interino, Francisco Tabarnero.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., con cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... en la GACETA DE MADRID ó en el Boletín oficial de esta provincia y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1891 á 1892 de la carretera de Tordesillas á Zamora, provincia de ídem, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) 114—S

**Comisión provincial de Oviedo.**

Esta Comisión, en sesión del día de la fecha, acordó anunciar á subasta la construcción del trozo 1.º de la carretera provincial de Vega de Ribadeo á Boal, sección comprendida entre Vega de Ribadeo y Vega de los Molinos, por su presupuesto de contrata, que asciende á 109.526.02 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 23 de Abril de 1892, á las dos de la tarde, en Madrid en la Dirección general de Administración local y en esta ciudad de Oviedo en el salón de sesiones de esta Corporación, con sujeción á las formalidades prescritas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

En el caso de que en el acto de la licitación haya dos proposiciones iguales, se procederá en la forma determinada en la regla 11 del art. 16 del citado Real decreto.

Para tomar parte en la subasta se necesita acreditar haber constituido el depósito provisional en la Depositaria de fondos provinciales de Oviedo, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, y asciende éste á 5.476.30 pesetas en metálico, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública al tipo de cotización.

El proyecto con sus planos y demás documentos que le constituyen se halla de manifiesto en la expresada Dirección de Administración local (Ministerio de la Gobernación) y en la Secretaría de la Diputación provincial.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y en el papel del sello 11.º

Oviedo 19 de Febrero de 1892.—El Secretario, Ignacio España.—El Vicepresidente, Francisco S. de Fuentes.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., según cédula que acompaña, enterado de los anuncios publicados y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera provincial de Vega de Ribadeo á Boal, comprendido entre Vega de Ri-

badeo y Vega de los Molinos, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas con sujeción al proyecto, por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Aquí la proposición admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

(Fecha y firma del proponente.)

**Estación Central de Telégrafos.**

*Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.*

**CENTRAL**

Coria.—Isaac Carpintero, Atocha, 71, segundo.  
Ferrol.—Salvador Rey, sin señas.  
Porriño.—Vicente Matesanz, ídem.  
Zaragoza.—Mariano Ortega, Cruz, 18, hotel Victoria (ausente).  
Valladolid.—Abelardo López Ayala, Arenal, 9.  
Almería.—Filomena Rodríguez, Ciudad Rodrigo.

**NORTH**

Valladolid.—Joaquín Cerezo, Malasaña, 12.  
Villas del Viezo.—Rosa Fernández, Hartzenbusch, 6.

**OESTE**

Toledo.—Rendón Teniente, Redondilla, 7.

**ESTE**

Bilbao.—Franco, Claudio Coello, 10.  
Madrid 13 de Marzo de 1892. = Por el Jefe del Centro, Atanasio Armentia.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID**

CONTADURÍA GENERAL — NEGOCIADO DE CONTABILIDAD

**Año económico de 1891-92.**

Balance de las operaciones de Contabilidad verificadas hasta el día de la fecha.

METÁLICO	PRESUPUESTO autorizado y rectificaciones.	OPERACIONES realizadas.	DIFERENCIAS	
			EN MÁS — Pesetas.	EN MENOS — Pesetas.
<b>INGRESOS</b>				
Sección 1.ª—Propiedades y Rentas.....	2.661.531.17	501.651.52	>	2.159.879.65
— 2.ª—Beneficencia, Sanidad é Higiene.....	117.625	45.588.40	>	72.026.60
— 3.ª—Impuestos.....	23.882.233.83	14.817.094.28	>	9.065.139.55
— 4.ª—Arbitrios por servicios municipales.....	640.600	445.513.31	>	195.086.69
— 5.ª—Idem por ocupación de la vía pública.....	550.549.86	431.493.02	>	119.056.84
— 6.ª—Recargos sobre contribuciones é impuestos del Estado.....	3.435.951.48	1.659.166.71	>	1.776.784.77
— 7.ª—Reintegros.....	167.000	4.901.38	>	162.908.62
— 8.ª—Eventuales.....	35.000	34.346.92	>	653.08
— 9.ª—Ejercicios cerrados.....	>	2.328.70	2.328.70	>
— Movimiento de fondos.....	>	>	>	>
— Crédito extraordinario Calle de Sevilla.....	>	1.286.11	1.286.11	>
— Ampliación del presupuesto ordinario.....	>	>	>	>
— Presupuesto especial Corriente.....	1.633.624.20	1.842.535.11	208.910.91	>
— del Ensanche.....	>	>	>	>
— Movimiento de fondos.....	>	90.000	90.000	>
— Fondos especiales.....	>	1.908.610.87	1.908.610.87	>
<b>TOTAL.....</b>	<b>33.124.115.54</b>	<b>21.783.716.33</b>	<b>2.211.136.59</b>	<b>13.551.535.80</b>
<b>GASTOS</b>				
Sección 1.ª—Gastos del Ayuntamiento.....	845.094	508.857.37	>	336.236.63
— 2.ª—Cargas.....	6.742.744.03	2.923.160.84	>	3.819.583.19
— 3.ª—Obligaciones extrañas á los servicios municipales.....	11.094.161	7.277.824.94	>	3.816.336.06
— 4.ª—Alcaldías de distrito y de barrio.....	256.545	155.705.14	>	100.839.86
— 5.ª—Policía urbana y rural.....	2.315.223.65	1.439.253.23	>	875.970.42
— 6.ª—Instrucción pública.....	1.254.006.25	732.352.08	>	521.654.17
— 7.ª—Beneficencia, Sanidad é Higiene.....	1.019.654.40	514.674.31	>	504.980.09
— 8.ª—Administración de arbitrios é impuestos.....	1.800.681	1.142.420.52	>	658.260.48
— 9.ª—Obras y servicios técnicos municipales.....	5.962.382.01	3.033.294.91	>	2.929.087.10
— 10.ª—Imprevistos.....	200.000	30.271.16	>	169.728.84
— 11.ª—Ejercicios cerrados.....	>	>	>	>
— Devoluciones de ingresos indebidos.....	>	11.032.64	11.032.64	>
— Movimiento de fondos.....	>	>	>	>
— Crédito extraordinario Calle de Sevilla.....	>	>	>	>
— Ampliación del presupuesto ordinario.....	>	>	>	890.860.67
— Presupuesto especial Corriente.....	1.633.624.20	742.763.53	>	>
— del Ensanche.....	>	>	>	>
— Movimiento de fondos.....	>	90.000	90.000	>
— Fondos especiales.....	>	1.210.155.81	1.210.155.81	>
<b>TOTAL.....</b>	<b>33.124.115.54</b>	<b>19.811.766.48</b>	<b>1.311.188.45</b>	<b>14.623.537.51</b>
<i>Existencia en Caja.....</i>	>	1.971.949.85	>	>
<b>PAPEL</b>				
Fondos especiales.....	Ingresos.....	4.261.306.48	>	>
	Pagos.....	21.290.25	>	>
<i>Existencia en Caja.....</i>	>	4.240.016.23	>	>

Madrid 29 de Febrero de 1892.—El Contador, Lorenzo Abizanda.—V.º B.º—El Alcalde, Alberto Bosch.

Tenencia Alcaldía del distrito de la Latina.

D. Manuel Novella y Galve, Teniente de Alcalde del distrito de la Latina y Presidente de la Comisión de quintas del mismo.

Hago saber que por el mozo del actual reemplazo Enrique Rodríguez Montero, incluido en el alistamiento con el número 227 de orden y domiciliado en la ronda de Segovia, número 16, principal, se ha alegado la excepción de mantener a su madre abandonada de su marido José Rodríguez González hace más de diez años, ignorándose su actual paradero.

En su consecuencia, suplico á todas las Autoridades, que si tuviesen conocimiento del paradero del referido José Rodríguez González, lo comuniquen á esta Tenencia de Alcaldía á los efectos conducentes.

Madrid 7 de Marzo de 1892.—Manuel Novella. 343—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

CORUÑA

Habiéndose acordado proveer por concurso la plaza de Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la Penitenciaria del Juzgado de primera instancia é instrucción de Becerreá, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia territorial se ha servido ordenar en providencia de 25 de Febrero último se anuncie dicha plaza en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, para que los que aspiren á obtenerla y reúnan los requisitos prevenidos en el artículo 8.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1889, presenten sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de Becerreá dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente al de su publicación en el Boletín oficial, á los efectos del art. 9.º del citado Real decreto.

Coruña 1.º de Marzo de 1892.—El Secretario de gobierno, José Pérez Arias. J—1528

Habiéndose acordado proveer por concurso la plaza de Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la Penitenciaria del Juzgado de primera instancia é instrucción de Carballo, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia territorial se ha servido ordenar en 27 de Febrero último se anuncie dicha plaza en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que los que aspiren á obtenerla y reúnan los requisitos prevenidos en el art. 8.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1889 presenten sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de Carballo dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente al de su publicación en el Boletín oficial, á los efectos del artículo 9.º del citado Real decreto.

Coruña 1.º de Marzo de 1892.—El Secretario de gobierno, José Pérez Arias. J—1529

Audiencias de lo criminal.

PONTEVEDRA

D. Víctor Novoa Limeses, Presidente accidental de la Audiencia de lo criminal de Pontevedra.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Plácido Martínez Rodríguez, alias Bocachera y Rey Chiquito, de veinte años de edad, hijo de Valentín y de Juana, soltero, natural de Noya, en la provincia de la Coruña, vecino de Vigo, herrero, que se ha fugado del establecimiento en que se hallaba preso, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los ocho días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel del Juzgado de instrucción de Vigo para ser citado al juicio por jurados, señalado el 4 de Abril próximo venidero, en causa que se le sigue por robo; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y conducción á la cárcel del Juzgado de Vigo de dicho procesado, cuyas señas se expresan á continuación.

Dada en Pontevedra á 2 de Marzo de 1892.—Víctor Novoa Limeses.—De orden de S. S., Adolfo González Carreño, Secretario.

Señas del procesado.

Estatura un metro 80 centímetros, peso 62 kilogramos, las dimensiones de las manos son 23 centímetros de largo por 11 de ancho, y los pies 27 centímetros de largo y 12 de ancho, el color de los ojos y del pelo castaño, el del rostro sonrosado y sin cicatrices. J—1530

Jugados militares.

CORUÑA

D. Francisco González Ugarte, primer Teniente del regimiento Infantería Zamora, núm. 8, y Juez instructor en el expediente instruido contra el soldado del depósito de bandera y embarque para Ultramar de esta capital, Esteban Iglesias Turnes, por no haberse incorporado á verificar su embarque.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Esteban Iglesias Turnes, natural de Pazo, parroquia de Cabanas, Ayuntamiento de Baña, Juzgado de primera instancia de Negreira, de esta provincia, hijo de Angel y de Josefa, de veinte años, dos meses y diez días de edad, de estado soltero, de oficio labrador, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena y de un metro 630 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el calabozo del cuartel de Alfonso XII, de esta capital, donde se halla establecida la guardia del principal, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue con motivo de no haberse incorporado á verificar su embarque para Ultramar; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo prefijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Esteban Iglesias Turnes, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de

preso con las seguridades convenientes al calabozo del cuartel de Alfonso XII, donde se encuentra establecida la guardia del principal y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 3 de Marzo de 1892.—Francisco González. 342—M

MADRID

D. Eduardo Cappa y Grajales, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de causa de este distrito.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente cito, llamo y emplazo por el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto á Doña Carolina López, madre del Teniente fallecido D. Juan B. Díaz López, que tiene en su compañía á una hija de éste llamada Conchita, para que se presente en este Juzgado, Sordo, 4, primero, con el fin de practicar una diligencia en exhorto que procedente de Puerto Rico, dimanante del expediente de abintestato referente á dicho Oficial obra en el mismo; advirtiéndole que de no comparecer ni dar noticia de su paradero en el término fijado se procederá como haya lugar con arreglo á ley.

Dado en Madrid á 13 de Febrero de 1892.—Eduardo Cappa.—Ante mí, el Secretario, Rafael Dios. 339—M

TERUEL

D. Francisco de Andrade y Beaumont, Comandante de la Guardia civil, y Juez instructor en la Comandancia de Teruel.

Hallándome instruyendo sumaria al primer Teniente del Instituto D. Juan Burke y Noriega, de orden del señor primer Jefe de la Comandancia, porque destinado á la sexta compañía, procedente de la Infantería del Ejército, se presentó en la ciudad de Zaragoza á los Sres. Coronel, Subinspector y primer Jefe de la Comandancia, en 6 de Noviembre del año anterior, y recibidas órdenes para pasar á su destino, ha abandonado éste sin haberlo efectuado hasta la fecha, é ignorándose su paradero, no habiendo comparecido ni sido habido, como resultado del primero y segundo edicto expedido en 13 del pasado Enero y 14 de Febrero, inserto en la GACETA DE MADRID, Boletines oficiales de las provincias de Madrid, Barcelona, Zaragoza, Sevilla y Teruel y en el resumen de servicios del Cuerpo;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente tercero y último edicto llamo, cito y emplazo á dicho primer Teniente D. Juan Burke y Noriega, de veintinueve años de edad, estatura un metro 680 milímetros y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital de Teruel y despacho del que emplaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado; y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de conducido con las seguridades convenientes á esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID, en los Boletines oficiales de las provincias de Barcelona, Zaragoza, Sevilla y Madrid, donde consta haber estado, en el de esta provincia de Teruel y en el resumen de servicios y castigos del Cuerpo.

Teruel 5 de Marzo de 1892.—El Comandante, Juez instructor, Francisco de Andrade y Beaumont.—Por su mandato, el primer Teniente, Secretario, Francisco Costa. 345—M

Jugados de primera instancia.

ALCIRA

D. Ramiro Valcarce Prieto, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente y en méritos de sumario que instruyo sobre quebrantamiento de condena, se cita y llama á José Duato Celda, hijo de José y de Salvadora, sin instrucción, de veintidós años de edad, soltero, curtidor, natural y vecino de Valencia, de estatura un metro 725 milímetros, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, barba poca, color moreno, ignorándose las demás circunstancias y actual paradero, al cual José Duato, procesado en dicha causa, y contra el que se ha decretado la prisión provisional, se le emplaza para que dentro del término de nueve días, contados desde el que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de este partido de las que se fugó á las doce y media de la tarde del día de ayer, al objeto de prestar declaración indagatoria y demás que sea procedente; bajo apercibimiento que de no presentarse será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades de todas clases, que por medio de sus agentes con obligaciones de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á las referidas cárceles de este partido á mi disposición, con las seguridades convenientes, con lo cual administrarán justicia.

Dada en Alcira á 2 de Marzo de 1892.—Ramiro Valcarce. Por su mandato, Tomás Tirado. J—1504

ALHAMA DE GRANADA

D. José María Mijoler Puerto, Juez municipal, é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presen e se cita, llama y emplaza por término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, al autor ó autores de una burra, cuyas señas al final se expresarán, de la propiedad de Antonio Morales Molero, de esta vecindad, cuyo hecho tuvo lugar en la madrugada del día de ayer, lo que se llevó á efecto en su casa morada; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, y de mi parte pido y encargo procedan á la busca de dicha caballería menor, la que caso de ser habida, pondrán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre, caso de que no acrediten su legítima procedencia.

Dado en Alhama de Granada á 27 de Febrero de 1892.—José María Mijoler.—Por mandato de S. S., Licenciado Francisco Calvo,

Señas de la burra.

Edad siete años, pelo dorado blancuzco, con un lunar de pelo negro por bajo de la babara de la pata derecha, herrada de los cuatro remos, y sin hierro. J—1470

ALICANTE

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de este día dictada en la causa que se instruye por el delito de daños y lesiones á un sujeto que por su traje morisco debía ser africano, cuya agresión tuvo lugar en la tarde del 22 de Enero último en el trayecto que media desde la estación férrea de esta ciudad á la del pueblo de San Vicente, yendo dentro de un coche de tercera clase del tren correo ascendente de dicho día, ha acordado se cite al referido agredido para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca personalmente ante este Juzgado con el fin de prestar declaración en dicho sumario; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Alicante 3 de Marzo de 1892.—El actuario, Primitivo Pérez. J—1485

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por actuación del que refrenda, se instruye sumario por el delito de estafa de 2.112 pesetas á Matías Guillén Fernández, vecino de Elche, contra Ramón Brotóns, alias Chispa, de cuarenta y seis años de edad, de estado casado, hijo de Ramón y de María, natural y vecino de Elche, de oficio ordinario de dicha ciudad á esta capital, con instrucción, y sin que consten otras circunstancias; en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 3 de Marzo de 1892.—Natalio Gumiel.—Por su mandato, Primitivo Pérez. J—1486

ALMERIA

D. Andrés Moreno Plaza, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Ramos, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, el cual tuvo un banco de herrador en esta capital, carretera de Granada, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros instruyo sobre usurpación de funciones.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dicho sujeto.

Dada en Almería á 25 de Febrero de 1892.—Andrés Moreno.—Por mandato de S. S., Francisco Gómez. J—1471

ANDÚJAR

D. Federico Grande y Cortés, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares y fuerza de la Guardia civil de la Nación, se sirvan practicar las más activas diligencias en busca de un fardo de telas tejidas, consistente en fajas negras de estambre, el que habido que sea, lo pondrán á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no justifica su legítima procedencia, cuyo fardo se hallaba colocado en un carro en el muelle de la estación del ferrocarril de esta ciudad, y fué hurtado en la noche anterior, por cuyo hecho se instruye eausa.

Y para su notoriedad se fija el presente en Andújar á 23 de Febrero de 1892.—Federico Grande y Cortés.—Por mandato de S. S., Francisco García Sotero. J—1487

AVILA

D. Carlos Grande y Cortés, Juez de instrucción de la ciudad de Avila y su partido.

Por el presente exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los efectos que á continuación se expresan, los cuales fueron robados en la noche del día 10 del actual mes de Febrero, de la iglesia del pueblo de Muñozpepe, procediendo así bien á la captura, detención y conducción á este Juzgado con las seguridades debidas de la persona ó personas en cuyo poder fueren hallados; pues así lo tengo acordado por providencia de este día, dictada en la causa que me hallo instruyendo con motivo de dicho robo.

Dado en Avila á 27 de Febrero de 1892.—Carlos Grande y Cortés.—Por mandato de S. S., Juan R. Gutiérrez.

Efectos robados.

- Una casulla con paño de cáliz y bolsa de damasco encarnado. Otra casulla de damasco blanco. Otra ídem de íd. morado. Otra ídem encarnada de raso floreado. Otra ídem blanca en mediano uso de raso floreado. Dos dalmáticas negras con estolas en mediano uso. Una casulla de raso verde. Otra ídem teñida en morado. Otra ídem de damasco blanco con franja encarnada. Otra ídem con fondo blanco. Un pendón de damasco encarnado. Una manga de terciopelo encarnado. Tres albas: una en buen uso y dos más deterioradas. Un amito y dos pares de cintas. Cuatro pares de corporales y cuatro purificadores. Una sobrepelliz, usada. Un roquete blanco. Seis sábanillas con guarnición. Cuatro bolsas de corporales de diferentes colores. Un manto y mandil de la Virgen, color amarillo. Una estola blanca y morada. J—1505



BALTANAS

El Sr. D. Ciriano Manzanares y Molina, Juez de instrucción de la villa de Baltanás y su partido, ha acordado por provienciana de esta fecha en la causa que de oficio se sigue sobre disparo de arma de fuego y lesiones contra D. Ezequiel García Vivar y D. Trifón Bravo Revilla, vecinos respectivamente de Cobos y Espinosa de Cerrato, citar por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia de Palencia y de la de Oviedo, á un ministrante que se dice ser natural de Tajadura, Ayuntamiento de Peñamellera y de ignorado paradero en la actualidad, cuyo sujeto se encontraba accidentalmente en el mes de Febrero del año próximo pasado en repetido pueblo de Cobos de Cerrato con objeto de solicitar dicha plaza que estaba vacante, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción en el último de los periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios consiguientes. Y para que sirva de citación se extiende la presente cédula para la GACETA DE MADRID, la cual firmo en Baltanás á 1.º de Marzo de 1892.—El actuario, Licenciado Ramón Paz. J—1488

BARCELONA—HOSPITAL

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad. Por el presente se cita y llama al sujeto que en la mañana del día 27 de Agosto último y en el muelle de pescadores de esta ciudad tiró al suelo un bulto que llevaba escondido debajo de la blusa, conteniendo 275 cigarros puros, echando á correr al notar que se dirigía hacia él un individuo del cuerpo de carabineros, para que comparezca dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, al objeto de recibirle declaración en méritos de la causa que me hallo instruyendo sobre contrabando de tabaco; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar si no lo verifica. Dada en Barcelona á 26 de Febrero de 1892.—Mariano García Bajo.—Por mandado de S. S., Nicasio E. Solano. J—1472

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad. Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Ferré Damasc, hijo de Juan y de Josefa, natural de Cherta, partido de Tortosa, de veintidós años de edad, viudo, cochero, de estatura regular, cabello negro, ojos pardos, nariz regular, boca grande, moreno, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, 2, segundo, para la práctica de una diligencia de justicia en el sumario que instruyo contra el mismo por el delito de homicidio; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley. Y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado Ferré, poniéndolo caso de ser habido en las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición de este Juzgado. Dado en Barcelona á 3 de Marzo de 1892.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Aristides Galup. J—1506

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Felipe Torres Morillas, Juez de instrucción del distrito de la Universidad. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Buenaventura Gabundi Vilaró, de veintiséis años de edad, natural de San Pedro de Tarragona, soltero, sin domicilio, y José Rivas Albanell, de veintiséis años de edad, y habitante en la calle del Beato Oriol, núm. 19, piso tercero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad á fin de responder á los cargos que les resultan en el sumario que se instruye sobre tentativa de robo; con prevención que de no verificarlo serán declarados rebeldes. Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos Gabundi y José Rivas, poniéndolos en dichas cárceles á mi disposición. Dada en Barcelona á 22 de Febrero de 1892.—Felipe Torres.—Por mandado de S. S., Florentino Fontcuberta. J—1473

D. Felipe Torres Morillas, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital. Por la presente se cita, llama y emplaza á un tal José Fábregas, de unos veintiocho años de edad, de estatura algo baja, moreno, de oficio zapatero remendón, vistiendo traje negro de americana, capa y gorra, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de seis días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de causa criminal que contra el mismo y otro me hallo instruyendo por el delito de robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole además el perjuicio á que en derecho haya lugar. Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido dispongan su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición de este Juzgado. Dado en Barcelona á 26 de Febrero de 1892.—Felipe Torres.—Por mandado de S. S., y por D. José Dalmau, Justo Juez. J—1474

BEJAR

Dr. D. Juan Hidalgo García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Julián Alcántara García, conocido con el apellido de Vaquero, y cuyas señas son: estatura un metro 650 milímetros, peso 70 kilogramos, miden las manos 18 centímetros de largos por 10 de anchas, los pies 26 centímetros de largos por 10 de anchos, color del rostro moreno, pelo y ojos castaños, nariz y boca regulares, sin cicatrices, viste sombrero blanco, camisa blanca, chaqueta de paño cuadrado, chaleco

de Bayona color café oscuro, faja de lana negra, pantalón de pana rayada y boreguies de becerro blanco, dicho sujeto es hijo de Pedro y de Manuela, soltero, jornalero, de treinta y dos años de edad, natural y vecino de las casas del puerto de Villatoro, partido judicial de Piedrahita (Avila), para que en el término de diez días, contados de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Avila, comparezca ante este Juzgado con objeto de que tenga efecto la práctica de una diligencia judicial con el mismo acordada; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar. Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, policía judicial y fuerza de la Guardia civil, procedan á la busca, captura, conducción á esta cárcel pública y á mi disposición de dicho procesado. Dada en Béjar á 2 de Marzo de 1892.—Juan Hidalgo.—De su orden, Indalecio Linares. J—1531

CALATAYUD

D. Martín Perillán Marcos, Abogado de los ilustres Colegios de Madrid y Valladolid, Juez de instrucción de Calatayud y su partido. Por el presente, primero y único edicto, cito, llamo y emplazo á Alfonso Lacrois, de nacionalidad francesa, comisionista de vinos y domiciliado en esta ciudad, para que en el término de diez días, contados desde el en que tengar su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que se instruye sobre estafa; con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Dado en Calatayud á 4 de Marzo de 1892.—Martín Perillán Marcos.—De su orden, Manuel Palomares. J—1532

CAMPILLOS

D. Teodoro y Fernández y Fernández, Juez de instrucción de este partido. Por virtud del presente se cita y llama á Cristóbal Ruiz Florido, natural de Ardales, y vecino de esta villa, de edad cincuenta y cuatro años, hijo de Cristóbal y de Isabel, casado con Teresa Méndez Berdugo, de oficio del campo, con instrucción, de estatura un metro 60 centímetros, con peso de 55 kilogramos, siendo las dimensiones de las manos 17 centímetros y las de los pies 25, con el color de las pupilas pardo, el del pelo cano y del rostro trigüeno, cuyo actual paradero se ignora, habiendo motivos para creer se encuentre en La Línea de la Concepción, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde en la causa que se le sigue sobre hurto, y en la que se ha decretado su prisión provisional, y le parará el perjuicio que haya lugar. Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Cristóbal Ruiz Florido, y habido que sea, lo pongan en esta cárcel pública en clase de preso y á mi disposición. Dado en Campillos á 2 de Marzo de 1892.—Teodoro Fernández.—Francisco de Cuéllar. J—1490

CARMONA

D. Francisco de Paula Roig y Roig, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. En virtud del presente se cita á D. Pedro Ramírez Sánchez, que se dice ser vecino de Ecija, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, sitios plaza de San Fernando, planta baja del convento de Madre de Dios, á prestar declaración en causa que instruyo por hurto de caballerías á D. Antonio Salgado y Fernández; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho. Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades y policía del orden judicial, practiquen diligencias en averiguación del paradero del D. Pedro Ramírez Sánchez, y conseguido, lo pongan en mi conocimiento. Dado en Carmona á 2 de Marzo de 1892.—Francisco Roig. El actuario, Antonio Aguayo. J—1507

CARTAGENA

D. Joaquín Alonso Ruiz, Juez de primera instancia de Cartagena. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ginés Márquez Gázquez, hijo de Ginés y de María, natural de Cuevas de Vera, de la misma vecindad, de diez y nueve años de edad, casado, que se ha ausentado de su domicilio, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado para hacerle cierta notificación y emplazamiento en la causa que contra el mismo se sigue por estafa de relojes; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley. Y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que procedan á su busca, captura y conducción á este Juzgado, en lo que va interesada la recta administración de justicia. Dada en Cartagena á 29 de Febrero de 1892.—Joaquín Alonso.—El actuario, Francisco Bautista y Soriano. J—1475

CASTELLOTE

D. Bartolomé Sancho Buñuel, Juez municipal de esta villa, ejerciente el Juzgado de primera instancia por traslación del propietario. En virtud del presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto á los que se crean con algún derecho ó acción que deducir contra D. Antonio Honrubia Casas, Registrador de la propiedad interino que ha sido de este partido, por responsabilidad contraída en el ejercicio de su cargo, para que en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Y á fin de que tenga lugar tal inserción en cumplimiento á lo mandado en el expediente que á instancia de D. Dámaso Cano Mazón, vecino de esta villa, como apoderado de D. Antonio Honrubia Casas, se sigue en este Juzgado, para la devolución de la fianza del mismo, expido el presente que firmo en Castellote á 2 de Marzo de 1892.—Bartolomé Sancho. De su orden, Rafael Albear. J—1533

CEBREROS

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de esta villa y partido de Cebrenos. Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Alvarez Herranz, hijo de Julián y de Benita, soltero, jornalero, de diez y seis años, natural de Carcelejo, para que en el término de diez días, siguientes al de la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se persone en forma ante la Audiencia de lo criminal de Avila á usar de su derecho por medio de Procurador y Abogado, que al efecto nombre; apercibido que de no verificarlo le serán nombrados de oficio, cuyo actual paradero se ignora; pues así lo tengo acordado en causa criminal que contra el mismo y otro instruyo por incendio. Dado en Cebrenos á 3 de Marzo de 1892.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Eladio González. J—1508

CIUDAD REAL

D. Bartolomé Gutiérrez y García, Juez de instrucción de Ciudad Real y su partido. Por el presente se llama á Miguel Iglesias, natural de Madrid y vecino del mismo, de treinta y ocho años, casado, industrial, habitante en la calle de Echegaray, núm. 11, cuarto segundo, y cuyo paradero hoy se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo sobre robo de relojes; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término, que empezará á correr y contarse desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en la causa que de dejo referida. Dado en Ciudad Real á 3 de Marzo de 1892.—Bartolomé Gutiérrez.—Por mandado de S. S., Licenciado Leopoldo Acosta. J—1534

CIUDAD—RODRIGO

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de instrucción de Ciudad Rodrigo y su partido. Por el presente se cita y llama á Manuel Nevado García, que se fugó en la noche del 9 al 10 de Noviembre del año último del depósito municipal de la villa de Peñaparda, en este partido, en la cual residía hace algún tiempo con ese nombre, y siendo el verdadero Victorio González González, alias Cascarilla, el que estaba sentenciado á sufrir la pena de muerte en causa por asesinato del Alcalde de Valverde de la Vera, D. Carlos Carmona y Rojas, la cual fué dictada por el Juzgado de Jarandilla en 8 de Febrero de 1877, y que ésta no llegó á ser ejecutoria por la fuga también del Victorio de la cárcel de aquel partido, cuyas demás circunstancias, según aparece de la misma sentencia, son: natural y vecino de Valverde de la Vera, de treinta y dos años de edad, casado, jornalero, que sabe leer y escribir, de mala conducta y con antecedentes penales, ignorándose los demás y su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte el presente edicto en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado para ser oído en la causa que se sigue contra Cipriano Mateos Sevillano, José Domínguez Amado, Justo Domínguez Pascual, Victoriano Hernández Vegas, Tomás Manso Sánchez, Antonio Esteban Mateos, alias el Ronco, y Paulina Mateos Collado, vecinos del mismo Peñaparda, sobre infidelidad en la custodia del mencionado sujeto; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Dado en Ciudad Rodrigo á 26 de Febrero de 1892.—Cecilio del Barco.—El Escribano, Antonio Alvarez. J—1491

DON BENITO

D. Eusebio Díaz de la Cruz y Concha, Juez de instrucción de este partido. Por la presente requisitoria hago saber que en el sumario querrela pendiente en este Juzgado, á instancia de D. Vicente Pajares de Leiva, como Procurador apoderado en forma de D. Rafael Llano y Margolles, vecino de Madrid, por el delito de estafa contra D. Rufino Moya y Parras, comerciante, vecino de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, he acordado llamar por ésta al expresado D. Rufino Moya y Parras, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria acordada en dicho sumario; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Don Benito 25 de Febrero de 1892.—Eusebio Díaz de la Cruz y Concha.—El Secretario, Francisco Domínguez. J—1476

ESTEPA

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de instrucción de este partido. Por el presente se cita á Francisco Romero Rivas, natural de Casanocha, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca el día 5 de Abril próximo venidero en la Sala Capitular del Ayuntamiento de esta ciudad, adonde se traslada la Audiencia de Osuna, para las sesiones del juicio oral por jurados en la causa por hurto de gallinas contra José Bruno Monoria Carnerero, en la cual tiene que declarar como testigo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar. Estepa 3 de Marzo de 1892.—Vicente Chervás.—Por mandado de S. S., Licenciado Antonio Martín. J—1535

FUENTE OVEJUNA

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de esta villa y su partido. Por el presente, que será inserto en los Boletines oficiales de esta provincia, de la de Sevilla, Granada y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á los procesados José Gómez Campos, natural de Lora del Río, vecino de Córdoba, de cuarenta y tres años de edad, casado, de oficio tratante, y Manuel de la Cruz Sánchez, natural y vecino de Granada, de cincuenta y un años de edad, casado, de oficio esquilador, y cuyas señas personales que constan al final se expresarán, para que en el término de quince días se presenten en la cárcel de este partido con objeto de notificarles el auto de procesamiento y prisión dictado contra los mismos en el sumario que se les sigue por sospecha de hurto de caballerías y recibirles inquisitiva; apercibiéndoles que de no presentarse serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, dependientes de la policía judicial y fuerza de la Guardia civil, procedan á la busca, captura y remisión á la referida cárcel con las seguridades convenientes, caso de ser ha-

bidos, de los procesados José Gómez Campos y Manuel de la Cruz Sánchez.

Dado en Fuenteovejuna á 28 de Febrero de 1892.—Antonio de la Vega.—Por mandado de S. S., el sustituto, Juan Angel.

*Señas de Manuel de la Cruz Sánchez.*

Estatura alta, color trigueño, algo bizco del derecho; viste traje de paño pardo, sombrero hongo negro y ostenta cadena de reloj.

*Señas de José Gómez Sánchez.*

Estatura baja, un poco rubio, con bigote; viste traje de paño pardo, sombrero hongo negro y ostenta cadena de reloj. J—1492

GRANADA—SALVADOR

D. Juan Rodríguez Fernández, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Juan Pino Cifuentes, natural de Treveles, hijo de Francisco y Josefa, vecino de esta capital en la alquería del Parque, casado, del campo y de veintidós años de edad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el entresuelo de la Casa Ayuntamiento, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre uso de nombre supuesto; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey, y en su representación la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo; y habido que sea, lo constituyan en la cárcel de Audiencia de esta capital en calidad de preso en comunicación y á disposición de este Juzgado.

Dado en Granada á 4 de Marzo de 1892.—Juan Rodríguez Fernández.—Por mandado de S. S., por D. Antonio Tauste, José Pinto. J—1536

INFIESTO

D. Daniel Feijoo Viso, Juez de instrucción de este partido de Infiesto.

Por el presente se cita y llama á Juan Correa, Inspector que fué de Contribuciones en la Delegación de Hacienda de Oviedo, en la actualidad ausente en Madrid, sin que se sepa su domicilio, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado á ser oído en el sumario que me hallo instruyendo sobre cohecho; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en la villa de Infiesto á 29 de Febrero 1892.—Daniel Feijoo Viso.—Por mandado de S. S., José Antonio Muñoz. J—1538

JAÉN

D. Bernardo Cuadro y Cotorro, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de quince días, que se contarán desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Málaga, al procesado Miguel Yuste Bayona, natural y vecino de Málaga, domiciliado en la calle de Cristián, núm. 60, de oficio arriero, estado viudo y de cuarenta años de edad, para que comparezca ante este Juzgado á prestar la oportuna inquisitiva en causa que se instruye por uso de documentos falsos; bajo apercibimiento de que en otro será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, de cuyo procesado se ignora el paradero, no habiéndose podido citar en su domicilio por no haberse hallado.

A la vez encargo á la policía judicial procedan á la busca de referido Yuste Bayona, y encontrado, lo conduzcan á este Juzgado al efecto que queda expuesto.

Dado en Jaén á 4 de Marzo de 1892.—Bernardo Cuadro. El actuario, Francisco R. Martí. J—1539

LA CAÑIZA

D. Antonio Facorro y Fijó, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia é instrucción de La Cañiza.

Cita á D. Rafael Pardellas, vecino de San Miguel de Jofe, Municipio de Corelo, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la última inserción que se verificó de esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, casa número 29 de la calle del Progreso, para declarar en sumario que se instruye contra D. José María González Costal, vecino de San Esteban de Castellanes, sobre falsedad de documentos públicos; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Así lo acordó el Sr. D. Ramón Alvarez Valdés y Castañón, Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy.

Cañiza 3 de Marzo de 1892.—Antonio Facorro. J—1540

LUCENA

D. Francisco Javier Sanz y Camps, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un hombre, cuyo nombre y apellidos se ignoran, como de treinta á treinta y cuatro años de edad, de estatura regular, pelo negro, ojos melados, color moreno, picado de viruelas, y que viste chaqueta y chaleco de paño pardo, pantalón de algodón á cuadros, abaracas y sombrero hongo negro algo deteriorado, el cual, y como á la una de la tarde del día 24 de Octubre último venió á Magdalena Ramos García, conocida por la Chata, vecina de la villa de Rute, un cerdo como de una arroba de peso en la cantidad de 11 pesetas, para que dentro del término de quince días, que empezarán á correr y contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye por hurto de un cerdo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y detención, en su caso, de dicho individuo y remisión á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Lucena á 29 de Febrero de 1892.—Francisco Javier Sanz.—El actuario, Licenciada Antonio F. de Burgos. J—1510

MADRID—ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Carlos N., que es de estatura regular, pelo castaño, ojos grandes, nariz larga, boca grande, color bueno, y viste pantalón de lana á rayas blancas y negras, chaqueta color claro y boina, usando también capa en mediano uso, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante la sala de audiencias de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa número 1 de la calle del General Castaños, con el fin de hacerse cargo de las resultas de la causa que contra el mismo se instruye sobre hurto y prestar declaración en forma de inquirir; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y presentación en este Juzgado de dicho procesado.

Dado en Madrid á 27 de Febrero de 1892.—Ricardo Saavedra y Parejo.—El Secretario, Eugenio Tribaldos. J—1493

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Atanasio de la Cruz, natural de la Inclusa de Madrid, soltero, de veinte años de edad, de oficio herrero, que habitó en la calle de Echegaray, 29, bajo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, y Secretaría del que refrenda, para recibirle declaración indagatoria; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde; pues así lo tengo acordado en sumario que contra el mismo instruyo sobre hurto de ropas á Juan López García.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y presentación en este Juzgado de dicho procesado.

Dado en Madrid á 29 de Febrero de 1892.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Vicente Rodríguez Puzo. J—1512

MADRID—OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Valentín López, conocido por Julio, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en sumario que instruye por lesión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, civiles, militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y conducción á este Juzgado del indicado individuo.

Dado en Madrid á 1.º de Marzo de 1892.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Licenciado Andrés Peláez Vera. J—1496

MADRID—SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Luciano Jiménez Sánchez, hijo de Tomás y de Ascensión, natural de Toledo, de veintidós años, soltero, carretero, vecino de Vallecas, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, con el objeto de practicar cierta diligencia acordada en indicado sumario; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, civiles, militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y conducción á este Juzgado del indicado individuo.

Dado en Madrid á 2 de Marzo de 1892.—Mariano Fonseca. El Secretario, Manuel Kreisler. J—1497

MALAGA—ALAMEDA

D. José Miró y Sixto, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, al autor ó autores del hurto de diez varas de tubo de plomo y un grifo de metal, en la casa núm. 59, primero, de la calle Cristo de la Epidemia, para que dentro de dicho término, contado desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á las resultas de esta causa.

Y al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado, y caso de ser habido, quede en la cárcel á mi disposición; pues así lo tengo mandado en providencia de este día.

Dado en Málaga á 1.º de Marzo de 1892.—José Miró.—Por mandado de S. S., Antonio González y Carreras. J—1498

MALAGA—MERCED

D. Cipriano Cirer é Izquierdo, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde la inserción de la misma en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, á Miguel Carbonero Roset, vecino de Málaga, que habitó calle de Hurtado, núm. 15, cuyo actual paradero y demás circunstancias personales se ignoran, para que comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, segundo patio, que radica en la calle del propio nombre, con el fin de que tenga lugar la práctica de ciertas diligencias judiciales acordadas en causa que juntamente con otros se le sigue sobre quebrantamiento de depósito y estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención del indicado Miguel

Carbonero Roset, poniéndole, habido que sea, en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Málaga 1.º de Febrero de 1892.—Cipriano Cirer.—El Secretario, José Sánchez Millán. J—1513

D. Cipriano Cirer é Izquierdo, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Pedro de la Vega Rodríguez, de veinticinco años de edad, soltero, hijo de Miguel y de Rosaura, natural de esta ciudad, cuyas señas son: estatura regular, pelo y cejas negro, ojos ídem, color moreno, barbilampiño, grueso, y viste á uso de artesano, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, que radica en la calle del propio nombre, con el fin de que preste declaración en causa que se le instruye sobre estafa y sea constituido en prisión á responder de los cargos que por ella le resultan; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y criminales y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención del Pedro de la Vega Rodríguez, poniéndole, habido que sea, en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Málaga 24 de Febrero de 1892.—Cipriano Cirer.—El Secretario, José Sánchez Millán. J—1514

MALAGA—SANTO DOMINGO

D. Antonio de Agreda y Bartha, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por el presente hago saber que en la causa que se sigue en este Juzgado sobre hurto de una mula mohina, de seis años de edad, sin hierro, en la hacienda de la propiedad de D. Esteban Criado Rico, titulada legar de Criado, sito en el partido rural de Santa Catalina, y cuyo hecho tuvo lugar en la tarde del día 13 del actual, se ha mandado expedir el presente, por el que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, manden proceder y procedan á la busca de la referida mula, y en el caso de ser habida, sea puesta á disposición de este Juzgado, así como la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Málaga á 27 de Febrero de 1892.—Antonio de Agreda Bartha.—Por mandado de S. S., por mi compañero D. Juan de los Ríos, Enrique Moreno. J—1499

D. Antonio de Agreda y Bartha, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo por una sola vez, y término de quince días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á José Benítez Gómez, alias Tabarrera, de edad de veintiocho años, natural de Alhaurín de la Torre, hijo de José y Catalina, soltero, de esta vecindad, panadero, y sin instrucción, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta ciudad á extinguir la pena de seis meses de arresto mayor que le impuso la Sección segunda de la Audiencia de lo criminal de esta capital en causa por lesiones; apercibiendo que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar, y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á mi disposición del José Benítez Gómez, dando de ello el oportuno aviso.

Dado en Málaga á 27 de Febrero de 1892.—Antonio de Agreda Bartha.—Luis Pérez. J—1500

D. Francisco Gallego Blanco, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ana Martín Pérez, vecina de Churriana, casada con José González Gómez, natural de Nerja, también vecino de Churriana, y cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contar desde el día siguiente al en que sea insertada en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia respectivamente, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios que constituyen la policía judicial manden proceder y procedan á la busca y detención de la misma, y habida que sea, la conduzcan á la cárcel pública de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Málaga á 2 de Marzo de 1892.—Francisco Gallego.—Por mandado de S. S., el Secretario, Juan de los Ríos. J—1541

MERIDA

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á los procesados Manuel y Constanza Vázquez, cuyas señas y circunstancias se expresarán á continuación, á fin de que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Cáceres, comparezcan ante este Juzgado, á fin de ampliar sus declaraciones en causa seguida en su contra y otros por hurto; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresados reos, y caso de ser habidos, los remitan con las seguridades debidas y á mi disposición, contribuyendo de este modo á la recta administración de justicia.

Dado en Almería á 4 de Marzo de 1892.—Ricardo Salustiano Portal.—Por su mandado, Isidoro Viñeta.

*Señas de los procesados.*

Las de Manuel Vázquez son: edad once años, soltero, sin residencia fija, natural de Cáceres, de color moreno, pelo negro, ojos ídem, y viste al estilo de gitano; las de Constanza Vázquez, pelo negro, ojos ídem, color del rostro moreno, de veinte años de edad, soltera, ambulante, natural de Villanueva de la Serena; viste al estilo de los gitanos. J—1542

MOGUER

D. Félix Carrasco y López, Juez de primera instancia, y de instrucción de esta ciudad y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á los parientes más cercanos de un individuo que en la noche del día 23 de Febrero último fué arrojado por el mar en el punto de Torre de Oro ya cadáver; se hallaba desnudo con un pantalón de lana negro ceñido á la cintura y un pedazo de pañuelo afarrado á la cabeza, cuyo individuo representaba como treinta años de edad, color blanco, sin pelo, barba ni nariz, para que en el término de quince días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado de mi cargo á prestar declaración y hacerles el ofrecimiento de causa y asimismo reconozcan el pantalón y pedazo de pañuelo antes mencionados, á fin de proceder á la identificación de dicho cadáver. Dado en Moguer á 3 de Marzo de 1892.—Félix Carrasco y López.—Por mandado de S. S., Federico Masa Bueno. J—1543

MURCIA—SAN JUAN

D. Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad, Decano de los de la misma. Por el presente edicto hago saber que en este de mi cargo y actuación del que refrenda se instruye sumario sobre robo á Pedro Peñalver Martínez, en la noche del 23 de Febrero último, en el paraje de Sangonera la Verde, consistente en una burra de dos años de edad, pelo negro, orejas algo abiertas y pestañas largas con rampas en las patas; dos pavas, una pluma negra descolada y otra blanca con algunas plumas negras, dos ropones, una manta vieja, una albarda y un cincho de esparto, unas aguaderas, una manta á listas azules y negras y algunas tostadas, una mantellina de raso, un pañuelo grande blanco, de lana, un pañuelo seda de la cabeza, color pajizo con listas encarnadas y una faja de estambre negra. En su virtud exhorto y requiero á todas las Autoridades y ordeno á los dependientes de las mismas procedan á la busca y ocupación de dichos animales y efectos, y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican la legítima adquisición de los mismos. Murcia 2 de Marzo de 1892.—Francisco de Castro Ledesma.—El actuario, Bartolomé Costa. J—1515

OCAÑA

El Doctor D. Clodomiro Meruéndano y Arias, Juez de instrucción de esta villa y su partido. Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se instruye sumario con motivo de haberse encontrado en las primeras horas de la mañana del 25 del pasado mes de Febrero junto á la oficina de teléfonos de esta villa un hombre muerto, que representaba tener de cincuenta y seis á sesenta años de edad, de estatura regular, vestido pobremente con una chaqueta de paño oscuro burdo, pantalón de pana en muy mal estado y sombrero deteriorado; tenía toda la barba canosa, y presentaba el aspecto de pordiosero, el cual, á pesar de las diligencias practicadas, no ha podido ser identificado, por lo que se ha dictado providencia en el día de ayer, mandando se inserten los oportunos edictos en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, al objeto de que las personas que puedan dar razón de su conocimiento comparezcan ante este Juzgado ó ante el de instrucción de su domicilio, á hacer la oportuna manifestación dentro del término de diez días, y además para que los parientes más próximos de dicho sujeto manifiesten también en la forma y dentro del término indicados si quieren ser parte en el procedimiento, y si aceptan ó renuncian la indemnización civil que pueda corresponderles; bajo apercibimiento de que transcurrido que sea dicho término, se dará al sumario el curso que corresponda. Dado en Ocaña á 1.º de Marzo de 1892.—Clodomiro Meruéndano.—Por mandado de S. S., Vicente Romero Treceño. J—1516

PALENCIA

D. Eduardo González Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad de Palencia y su partido. Por la presente cito, llamo y emplazo á Mariano Pérez, natural que se dice ser de Villacid de Campos, y cuya actual residencia se ignora, así como sus circunstancias y demás señas personales, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle declaración indagatoria en la causa que se le sigue por el delito estafa de 25 pesetas á D. Angel Igeldo Muñoz, vecino de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término será declarado en prisión provisional, en conformidad al art. 504 de la ley procesal. Dado en Palencia á 2 de Marzo de 1892.—Eduardo González.—Por orden de S. S., Simón Nieto. J—1478

PIEDRAHITA

D. Manuel Martínez Conde y Diego Madrazo, Juez de primera instancia de este partido de Piedrahita. Por el presente hace saber que á virtud de providencia recaída en el expediente que en este mi Juzgado se instruye para la reclusión definitiva en un manicomio de la alianada Antolina Pérez y García, natural de Muñico, soltera, de veintiocho años de edad, residente en la actualidad en el Hospital de Avila, y en cumplimiento á lo prescrito en el art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, he acordado citar y emplazar á los parientes de la referida Antolina Pérez, á fin de que dentro del término de un mes, contado desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan á oponerse á la reclusión mencionada; apercibidos que pasado dicho término, se resolverá el expediente con ó sin su audiencia. Dado en Piedrahita á 3 de Marzo de 1892.—Manuel Martínez Conde.—Por su mandado, José María González. J—1517

POSADAS

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido. Por virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Antonia Martínez López, de veinticuatro años de edad, soltera, costurera, vecina de Palma del Río, y á Isabel Hernández Rueda, de treinta y cinco años de edad, soltera, sirvienta y vecina de Córdoba, para que comparezcan ante este Juzgado con el fin de ampliarles sus declaraciones; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con motivo de las amenazas inferidas á Joaquín Chacón Fernández contra Dolores Becerra Prieto, alias Chacona; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar. Dado en Posadas á 2 de Marzo de 1892.—José G. Valdecasas.—El actuario, Félix Nogués. J—1519

RONDA

D. Manuel Fernández Rivera, Juez de instrucción de Ronda y su partido, etc. Por la presente requisitoria se llama por término de diez días, á contar desde la inserción en el último periódico oficial que la publique, á los procesados Andrés Herencia Romero, natural de Castro del Río, vecino de Córdoba, casado, arriero, de cincuenta y dos años, estatura un metro 700 milímetros, ojos melados, natural, cara y boca regulares, pelo entrecano, cejas rubias, barba poblada, no lee ni escribe, y José Rodríguez Vázquez, alias El Cuco, natural y vecino de Gaucín, de cincuenta y tres años, casado, arriero, estatura un metro 700 milímetros, ojos pardos, color trigueño, barba entrecana, cara redonda, boca grande, nariz regular, no sabe leer ni escribir; citándose á dichos dos procesados para que comparezcan en este Juzgado á prestar inquisitiva y otras diligencias acordadas en la causa que contra ellos se sigue por escalo y fuga de la cárcel de esta ciudad, de la que se evadieron en la mañana del 18 de Febrero último; y se les previene que de no comparecer dentro de dicho término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar. Por tanto, de parte de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en su Real nombre la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, la busca, captura, prisión y conducción de los dos sujetos mencionados á la cárcel de esta cabeza de partido á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo mandado en la causa aludida por escalo, fuga y quebrantamiento de condena. Dado en Ronda á 2 de Marzo de 1892.—Manuel Fernández Rivera.—Por su mandado, M. Morales del Valle. J—1501

RUTE

D. Juan Antonio Betes y Gómez, Juez de instrucción de este partido. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa por tentativa de robo, por término de diez días, á cinco hombres cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, que en la madrugada del 23 del corriente intentaron robar en el establecimiento de comercio de Don Salvador Pérez Porras, vecino de Izajar. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que caso de averiguarse quienes sean dichos individuos se proceda á su captura, poniéndolos á mi disposición en la cárcel de esta villa con las seguridades convenientes. Dada en Rute á 27 de Febrero de 1892.—Juan Antonio Betes.—El actuario, Juan A. Padilla. J—1514

SALDAÑA

D. Francisco Sigler Sanz, Doctor en Derecho civil y canónico, y Juez de instrucción de la misma y su partido. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en causa sobre hurto Luis Serrano Arroyo, de veintitrés años de edad, hijo de Benito y de Tecla, soltero, natural y vecino de Santa Cruz del Monte, distrito de Villamerice, en este partido judicial, provincia de Palencia, su profesión jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación civiles, militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de referido Luis Serrano, de las señas que se expresarán, conduciéndole, caso de ser habido, en clase de preso á este Juzgado. Dada en Saldaña á 3 de Marzo de 1892.—Francisco Sigler Sanz.—Por mandado de S. S., Roque Bregón. J—1520

Señas personales.

Estatura un metro 550 milímetros, peso 55 kilogramos, dimensiones de las manos 29 centímetros, ídem de los pies 26, color de las pupilas negro, ídem del pelo negro, cicatrices ninguna, color del rostro moreno, tiene en el coronal de la cabeza una erupción cutánea. J—1520

SANTA COLOMA DE FARNÉS

D. Ramón Verdager, Regente del Juzgado de instrucción del partido de Santa Coloma de Farnés por ausencia del propietario. Por el presente cito y llamo á José Amargant y Terrats, conocido por Dimoni Gros, mendigo, natural de Sils, de sobre sesenta años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en méritos de causa criminal que se instruye sobre muerte de un guardia civil cometida al parecer en uno de los pueblos inmediatos á Breda antes de empezarse la última guerra civil; bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar. Dado en Santa Coloma de Farnés á 27 de Febrero de 1892.—Ramón Verdager.—Ante mí, Juan Rotllán. J—1479

SANTAFÉ

D. Eugenio Joaquín Vida Vilchez, Juez de instrucción de este partido. En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, al autor ó autores del daño verificado en una alameda, término de Pinos Puente, de la propiedad de Doña Luisa Fabre, para que comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa formada sobre el expresado daño. Dado en Santafé á 4 de Marzo de 1892.—Eugenio J. Vida.—Por mandado de S. S., Francisco Megías. J—1545

SEVILLA—MAGDALENA

D. Nissén González Valdés, Juez de instrucción de la Magdalena de esta ciudad. Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Manuel Jiménez Ramírez, D. Andrés Lema Carrasco, D. Juan Mas y Monje y á D. Francisco Torres, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en los estrados de este Juzgado, situado plaza de la Contratación núm. 6, para la práctica de cierta diligencia judicial; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándole el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Sevilla á 4 de Marzo de 1892.—Nissén G. Valdés.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—1546

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades de la Nación que tengan conocimiento del paradero del susodicho lo hagan comparecer al fin que se manda. Dada en Sevilla á 4 de Marzo de 1892.—Nissén G. Valdés. El actuario, Ildefonso Valdivia. J—1546

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad. Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Correa, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en los estrados de este Juzgado, situados en la plaza de la Contratación, núm. 6, con el fin de recibirle declaración en la causa que se le sigue por hurto de una zufra y barriguera, en el término de quince días, el cual empezará á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y se le declarará rebelde. Al mismo tiempo excito el celo de todos los individuos de que se compone la policía judicial, practiquen diligencias para que en caso de tener conocimiento del domicilio ó paradero del referido procesado Antonio Correa lo dejen en la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes y á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en auto que he dictado en este día en la indicada causa. Dada en Sevilla á 29 de Febrero de 1892.—El actuario, Licenciado Fernando Ganzinotto. J—1480

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital. En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon y edicto, término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su publicación en el Boletín oficial de esta provincia, á los autores del robo de metálico, alhajas y ropas verificadas en la casa núm. 1 de la calle de la Unión de esta capital á las ocho de la noche del día 24 de Febrero último, para que se presenten en la cárcel pública á disposición de este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en el sumario que se instruye por consecuencia del mencionado robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan noticias de su presentación ó encuentro, los conduzcan al lugar que se les cita; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la que me obligó en mutua correspondencia. Dada en Sevilla á 2 de Marzo de 1892.—José de Lezameta.—El actuario, José Luis G. de Guzmán. J—1521

TALAVERA DE LA REINA

D. Manuel María Puga Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Josefa María Cáceres y Lombares, alias La Negra, natural del Membrillo, anejo de Las Herencias, de este partido, y vecina de esta ciudad, de cuarenta años de edad, hija de Jenaro y Victoria, y de estado casada, á fin de que en término de diez días se presente en estas cárceles á responder de los cargos que la resultan en la causa que se la sigue por corrupción de menores; apercibiéndola de ser declarada rebelde. Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel del partido de expresada Josefa, que es de un metro 300 milímetros de estatura, de 44 kilogramos de peso, las dimensiones de sus manos 16 centímetros de largo por 10 de ancho, las de sus pies 20 por 10, el color de los ojos castaño, el del pelo negro, el del rostro moreno, con una cicatriz en la mano izquierda; viste camisa blanca, pañuelo claro á la cabeza y oscuro al cuello, jubón oscuro de lana, faldas y delantal de percal de colores, y zapatos negros. Dada en Talavera de la Reina á 24 de Febrero de 1892.—Manuel María Puga.—Por mandado de S. S., Mariano Gil de Albornoz. J—1481

VALENCIA—SERRANOS

D. Tomás Morales Díaz, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Valero Martínez, de treinta y seis años de edad, soltero, siller, natural de Pedralva, partido judicial de Liria, hijo de Juan Miguel y de Francisca, y á Bárbara González Martorell, en cuya compañía vive, ambos de esta vecindad, habitantes en la calle de Recaredo, núm. 40, bajo, de donde se han ausentado, ignorándose su actual paradero, para que dentro de los diez días, siguientes á la publicación de la presente, comparezcan en este Juzgado ó en las cárceles de San Agustín y mujeres y niños de esta capital respectivamente, á responder de los cargos que les resultan en el sumario que se les sigue sobre desacato. Al mismo tiempo pido y encargo á todos los agentes de la policía judicial, Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y conducción de los referidos sujetos á las citadas cárceles á disposición del que provee, participándolo oportunamente; pues así se ha acordado en el expresado sumario por auto de 27 del actual. Dada en Valencia á 29 de Febrero de 1892.—Tomás Morales.—Por su mandado, Francisco Cotorro. J—1467

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel García López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid. Por el presente se cita y llama á D. Juan Alarcón, contrastista que fué del penal de esta ciudad, cuyas demás circunstancias personales y actual domicilio se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar una declaración en el sumario que me hallo instruyendo contra Mariano Sanz y Sanz y otros por falso testimonio; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Valladolid á 1.º de Marzo de 1892.—Manuel García López.—Ante mí, Pedro A. Velasco. J—1468

VIANA DEL BOLLO

D. Abel Bustillo Diéguez, Juez accidental de instrucción de Viano del Bollo. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Martínez Muñoz, de oficio labrador, natural de Prado-cabalos, en este Municipio, de donde es vecino, de un metro 580 milímetros de estatura, peso 63 kilogramos, color de las pupilas azul, pelo canoso, rostro moreno, le falta la primera

